

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO PENAL GUATEMALTECO EN SUS  
ARTÍCULOS CUARENTA Y UNO Y SESENTA Y NUEVE, PARA QUE SE REGULE  
COMO PENA PRINCIPAL LA “CADENA PERPETUA”**

**LUIS ALFREDO ARÉVALO ZUÑIGA**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO PENAL GUATEMALTECO EN SUS  
ARTÍCULOS CUARENTA Y UNO Y SESENTA Y NUEVE, PARA QUE SE REGULE  
COMO PENA PRINCIPAL LA “CADENA PERPETUA”**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**LUIS ALFREDO ARÉVALO ZUÑIGA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, noviembre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez  
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÒ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidente: Lic. Bayron René Jiménez Aquino  
Vocal: Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez  
Secretario: Lic. Mario Adolfo Soberanis Pinelo

**Segunda fase:**

Presidente: Lic. Epifanio Monterroso Paniagua  
Vocal: Lic. Arnoldo Torres Duarte  
Secretario: Lic. Moisés Raúl de León Catalán

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



*[Handwritten mark]*

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 25 de julio de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, JAIME ERNESTO HERNÁNDEZ ZAMORA  
 para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
LUIS ALFREDO AREVALO ZUÑIGA con carné 200717389  
 intitulado NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO PENAL GUATEMALTECO EN SUS ARTÍCULOS CUARENTA  
 Y UNO Y SESENTA Y NUEVE, PARA QUE SE REGULE COMO PENA PRINCIPAL LA "CADENA PERPETUA".

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del  
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título  
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de  
 concluida la investigación; en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y  
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros  
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la  
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará  
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime  
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

*[Signature]*  
 DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 28 11 2014

*[Signature]*  
 Asesor(a)

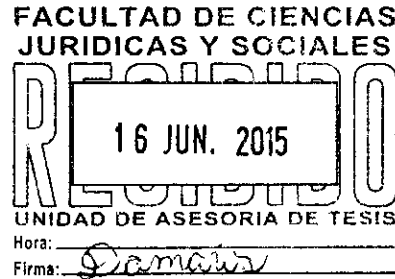




DOCTOR EN CIENCIAS PENALES  
Jaime Ernesto Hernandez Zamora  
Abogado Penalista

Guatemala, 1 de Junio del año 2015.-

**Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho



Respetable Dr. Bonerge:

De manera muy atenta me dirijo, a usted para hacer de su conocimiento que procedí a la asesoría de la tesis del bachiller **LUIS ALFREDO ARÉVALO ZUÑIGA**, según nombramiento de fecha veinticinco de julio del año dos mil catorce, la cual se intitula: **NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO PENAL GUATEMALTECO EN SUS ARTÍCULOS CUARENTA Y UNO Y SESENTA Y NUEVE, PARA QUE SE REGULE COMO PENA PRINCIPAL LA "CADENA PERPETUA"**.

Posteriormente de las atribuciones asignadas a mi persona, le informo lo siguiente:

a.- Del contenido científico y técnico de la tesis vale la pena mencionar, que la investigación no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación de teorías, análisis y aportes, tanto de orden legal como académica, por lo que su contenido científico y técnico es satisfactorio, ya que, logra a través de él, comprobar el supuesto en el que basó su investigación.

b.- En cuanto al enfoque metodológico al momento de realizar la revisión, he podido darme cuenta de la diversidad de métodos que fueron utilizados por el tesista; pues evidenció en todo el capitulado la utilización del método lógico deductivo.

c.- La redacción en el desarrollo del trabajo se demostró conocimiento y dominio de las normas de ortografía y redacción; es evidente también la emisión de sus propios comentarios, los cuales indudablemente dejan de manifiesto el interés de comprobar los supuestos de la investigación realizada.

d.- Conclusión discursiva en cuanto a las investigaciones que a lo largo del trabajo realizó el bachiller, concluyo en las razones por las cuales considero que es necesario de acuerdo al tema abordado, que se debe de aplicar la pena principal de cadena perpetua en Guatemala, con la posibilidad de que a la misma le sea aplicado el Recurso de Revisión en los términos expuestos en este trabajo.



DOCTOR EN CIENCIAS PENALES  
Jaime Ernesto Hernandez Zamora  
Abogado Penalista

e.- Contribución científica: La investigación, provee una serie de elementos relacionados con la temática de cómo debe de aplicarse y respetarse las normas constitucionales en la escala jerárquica en nuestro país, por lo que, estimo que el tema es de relevancia dentro del ámbito penal, pues, en el aporte científico, también busca que el derecho penal sea aplicado de acuerdo a la realidad humana que se vive en nuestro país, siempre respetando el debido proceso y sobre todo las normas constitucionales aplicables al derecho penal, específicamente en cuanto a la aplicación de las penas principales contenidas en el código penal y que debe de adicionarse la pena de la cadena perpetua.

f.- Bibliografía: considero que la bibliografía utilizada en la elaboración del presente trabajo es específica y actualizada, lo cual proveyó a la investigación un carácter formal.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, y pueda evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Así mismo declaro expresamente no ser pariente del bachiller Luis Alfredo Arévalo Zuñiga, dentro de los grados legales de parentesco.

Sin otro particular, atentamente,

**Dr. JAIME ERNESTO HERNÁNDEZ ZAMORA**  
**Colegiado No. 4189**  
**Asesor de Tesis.**



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de octubre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante LUIS ALFREDO ARÉVALO ZUÑIGA, titulado NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO PENAL GUATEMALTECO EN SUS ARTÍCULOS CUARENTA Y UNO Y SESENTA Y NUEVE. PARA QUE SE REGULE COMO PENA PRINCIPAL LA "CADENA PERPETUA". Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Lic. Avidán Ortiz Orrellana  
**DECANO**



## DEDICATORIA



**A DIOS:** Quién ha guiado mi vida y quién me ha levantado luego de cada golpe y caída, siendo la fortaleza y luz de cada día.

**A MIS PADRES:** José Alfredo Arévalo Girón y Francisca Zuñiga Boror, por haberme colocado el día de hoy en este lugar, gracias a ustedes he logrado completar esta meta, triunfo que es solamente de dios y de ustedes dos, ya que sin su apoyo incondicional, amor, paciencia y el esfuerzo que hicieron por mi todos los días hasta este momento, estoy infinitamente agradecido y no me alcanzará esta vida para agradecerles y devolverles todo lo que me han dado y hecho por mí, son mi soporte y ejemplo a seguir por lo que espero poder llegar a ser algún día la mitad de bueno y exitoso de lo que ustedes lo son, son mi vida, los amo, gracias por apoyarme en cada decisión, y por enfrentar junto a mí los buenos y malos momentos durante la carrera y mi vida.

**A MI HERMANO:** Gerardo André, por siempre estar a mi lado apoyándome, espero poder ser un buen ejemplo para vos, gracias.

**A MIS FAMILIARES:** Al tío, Otto René Arévalo Girón, (Q.E.P.D.) quien estoy seguro que desde el cielo está muy orgulloso de mi, siempre lo llevare en mi mente y corazón, tia Natividad Hernandez y Yolanda Amparo Teret, por siempre estar pendientes y su apoyo incondicional. A mis primos Alejandro, Krista, Rony,





Stephanie, Axel, con quienes he crecido y compartido parte importante de mi vida.

**A MIS AMIGOS:**

Quienes me han acompañado en las épocas de alegría así como las de tristeza, durante mis años de estudio y quienes me acompañan en esta vida, Jorge Mario Gonzales, Joel Arriaza, Emerson Marroquín, Mynor Pons, Mario Méndez, Gabriel Álvarez, Cristian Garzona, Karla Bernat, Andrea Alvarado, Jenny González, Karim lobos, en especial a Jhennifer Lily Cordón Paz, de quien he aprendido enormemente y siempre me ha brindado su apoyo incondicional para alcanzar esta meta.

**A MI FACULTAD:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en donde formé mis conocimientos, aptitudes y carácter basados en los principios y valores, para un actuar apegado a la ética y la moral.

**A MI UNIVERSIDAD:**

La Gloriosa y Tricentenaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, orgulloso de pertenecer a esta casa de estudios, grande entre las grandes.

## **PRESENTACIÓN**

Se desarrolló en el campo del derecho penal, específicamente en cuanto a la necesidad de incluir la pena principal de cadena perpetua, dentro del ordenamiento jurídico penal guatemalteco, tomando en cuenta que al realizar la sumatoria de las penas por los delitos, según el concurso real de los delitos.

Para el efecto, la investigación realizada fue de carácter cualitativa derivado que el estudio efectuado en materia Penal, estableció la necesidad de regular e incluir la pena principal de cadena perpetua, eliminando así, las peticiones de cientos de años de prisión que realiza el Ministerio Público, que toma como base la sumatoria del concurso real de los delitos, toda vez que el periodo máximo por el cual una persona puede permanecer recluida en prisión es de cincuenta años.

La investigación se desarrolló en la ciudad de Guatemala, en los meses comprendidos del mes de noviembre del año 2014 al mes de junio del año 2015, el objeto de estudio fue determinar la necesidad de incluir en el ordenamiento jurídico penal Guatemalteco la pena principal de cadena perpetua.

La tesis, contiene el aporte académico de la propuesta de regulación e inclusión dentro de la normativa penal vigente en Guatemala, la pena principal de cadena perpetua, con el propósito de eliminar las peticiones anti técnicas que realiza el Ministerio Público de penas de prisión por cientos de años.

## HIPÓTESIS

En Guatemala ante la problemática de las peticiones anti técnicas por parte del Ministerio Público en solicitar al juez penas de prisión que ascienden de cientos de años a miles años recluidos en prisión, es necesario determinar la necesidad de la creación de la figura principal de cadena perpetua como una pena principal, y de esta forma al crearse la nueva figura de la cadena perpetua como pena principal, en Guatemala se podría eliminar las peticiones anti técnicas por parte del Ministerio Público para aquellas personas que por la comisión de dos o más delitos se les debe de aplicar el concurso real para la sumatoria de los delitos.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La presente hipótesis ha sido comprobada mediante investigación documental, basándose principalmente en la legislación guatemalteca, en lo relacionado al tema, legislación de derecho comparado y doctrina internacional dentro de la cual se encuentra de una mejor forma el desarrollo de la pena principal de cadena perpetua, así como también, de qué forma y en qué casos es aplicable dentro de otras legislaciones, encontrándose la presente hipótesis comprobada mediante la determinación de la necesidad de incluir dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco la figura de la pena principal de cadena perpetua como una pena principal, ya que dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco no existe una pena principal de prisión que pueda suplir las peticiones y condenas de cientos de años de prisión, por lo que, al incluir la pena principal de cadena perpetua en el ordenamiento jurídico se suple esta carencia.

Se comprueba que con la inclusión de la pena principal de cadena perpetua en Guatemala se sustituyen las peticiones antitécnicas de penas de prisión por cientos de años, que realiza el Ministerio Público, con la aplicación de la pena principal de cadena perpetua.

En base a lo antes mencionado se tiene por validada la presente hipótesis, ya que mediante la realización de la presente tesis, se determina que dentro de las legislaciones en la cuales existe la pena de cadena perpetua como pena principal, no existen peticiones antitécnicas de cientos o miles de años de prisión, por parte del ente encargado de la persecución penal, por lo que se concluye que, al incluir la pena de cadena perpetua en Guatemala, se erradica totalmente estas peticiones antitécnicas, comprobando de esta manera la presente hipótesis.

## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Aspectos generales sobre la pena .....	1
1.1. Definición general de la pena.....	1
1.1.1. Funciones de la pena .....	3
1.2. Teorías de la pena .....	3
1.2.1. Las teorías sobre la función de la pena.....	3
1.2.1.1. Las teorías absolutas de la pena.....	4
1.2.1.2. Las teorías relativas de la pena.....	5
1.2.1.3. Las teorías de prevención .....	6
1.2.1.4. Teorías mixtas.....	8
1.3. Clasificación doctrinaria de la pena.....	8
1.3.1. Penas principales y accesorias .....	9

### CAPÍTULO II

2. La pena privativa de libertad .....	13
2.1. Concepto y definición general de la pena privativa de libertad.....	13
2.2. Determinación de la pena .....	18
2.3. La Determinación Judicial de la Pena .....	22

### CAPÍTULO III

3. Antecedentes de la cadena perpetua.....	25
3.1. La era primitiva.....	25
3.2. La antigüedad.....	27
3.3. Edad media .....	28
3.4. Edad contemporánea.....	29
3.5. Antecedentes históricos de la pena privativa de libertad.....	29
3.6. Antecedentes históricos de la pena principal de cadena perpetua.....	35

## CAPÍTULO IV

4. La cadena perpetua .....	43
4.1. Denominaciones de la cadena perpetua .....	43
4.2. Definiciones de la cadena perpetua .....	45
4.3. Características de la pena principal de cadena perpetua.....	46
4.4. Naturaleza jurídica de la pena principal de cadena perpetua.....	49

## CAPÍTULO V

5. La cadena perpetua desde el punto de vista del derecho penal .....	55
5.1. La finalidad de la pena principal de cadena perpetua y sus implicaciones .....	55
5.2. Teorías absolutas de la finalidad de la pena .....	56
5.3. Teorías relativas de la finalidad de la pena .....	59
5.4. Teorías de la unión de la finalidad de la pena .....	60
5.5. Posturas sobre la pena principal de la cadena perpetua en el mundo .....	61
5.5.1. Posturas a favor y en contra de la pena principal de Cadena perpetua .....	66
5.5.1.1. Posturas a favor de la pena de Cadena perpetua .....	66
5.5.1.2. Postura en contra de la cadena perpetua.....	77

## CAPÍTULO VI

6. Necesidad de reformar el Código Penal Guatemalteco, en sus artículos cuarenta y uno y sesenta y nueve, para que se regule como pena principal la cadena perpetua .....	81
6.1. Necesidad de la creación y aplicación de la cadena perpetua en Guatemala .....	81
6.2. Legislación a reformar para la aplicación de la pena principal de cadena perpetua en Guatemala.....	86
6.3. Aplicabilidad de la cadena perpetua en Guatemala, como pena principal y su relación con el concurso real de la comisión de delitos.....	91
6.4. La cadena perpetua en el derecho comparado .....	99
6.4.1. Sistema Jurídico Socialista.....	101
6.5. Países con Cadena Perpetua.....	102
6.5.1. Estados Unidos de América .....	103

	Pág.
6.5.1.1. La cadena perpetua como alternativa a la pena de muerte.....	104
6.5.1.2. Delitos sancionados con la cadena perpetua .....	104
6.5.1.3. Limite de las condiciones de aplicación de cadena perpetua.....	105
6.5.1.4. Código Penal de Florida .....	105
6.5.2. India.....	106
6.5.2.1. La prisión de por vida como alternativa a la pena de muerte .....	107
6.6. Sistema romano germánico.....	108
6.6.1. Países europeos con cadena perpetua .....	108
6.6.1.1. Alemania.....	109
6.6.1.2. Italia .....	110
6.7. Países latinoamericanos con cadena perpetua .....	112
6.7.1. Argentina .....	112
6.7.1.1. Código Penal argentino .....	113
6.7.2. Chile .....	115
6.8. China.....	117
6.9. Sistema jurídico socialista en el Caribe.....	119
6.9.1. Cuba.....	119
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>121</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>123</b>

## INTRODUCCIÓN

La presente tesis desarrolla la pena principal de cadena perpetua, sus aspectos fundamentales, definiciones, su aplicación dentro del derecho comparado y cómo ha evolucionado a través de la historia, ya que es de suma importancia realizar la presente investigación, en virtud de ser necesaria la aplicación de la pena principal de cadena perpetua en Guatemala como un sustituto de las peticiones de penas de prisión que ascienden a cientos o miles de años, realizadas por el Ministerio Público.

En Guatemala existe la problemática en cuanto a la aplicación del concurso real de las penas, ya que, al determinarse la culpabilidad de una persona, por la comisión de dos o más ilícitos penales se debe de realizar la sumatoria de las penas correspondientes a cada uno de los delitos cometidos, por lo que, muchas veces dicha sumatoria alcanza penas de prisión de cientos o miles de años, lo cual es antitécnico ya que, el promedio de vida de una persona es de 70 años, por lo que se hace necesaria la aplicación de la pena de cadena perpetua en los casos en que dicha sumatoria sobrepase cincuenta años de prisión.

Como objetivo principal de la presente investigación fue determinar la factibilidad de la inclusión y aplicación de la cadena perpetua en Guatemala el cual se alcanzó con la comprobación de la hipótesis de la presente investigación, dentro de la cual se determina la necesidad de la inclusión de la cadena perpetua en Guatemala como pena principal y con ello erradicar las peticiones de penas de prisión de cientos o miles de años como resultado de la sumatoria de las penas por el concurso real de los delitos.

Esta investigación se llevó a cabo considerando que es necesario conocer el resultado de ejecutar la cadena perpetua y la imperiosa necesidad de su implementación en Guatemala, se presume que aplicándose ésta, como pena principal, se erradicarían en el país las peticiones anti técnicas de penas de prisión por cientos de años, que realiza el Ministerio Público, con lo cual se confirma la inclusión de la pena principal de cadena perpetua dentro del ordenamiento jurídico penal de Guatemala.



La presente tesis se divide en seis capítulos, el primer capítulo refiere a los aspectos generales de la pena, definición, funciones y diversas teorías tales como la teoría absoluta, teoría relativa; las relativas a la prevención, prevención general negativa, prevención general positiva y teorías mixtas. Y por último la clasificación doctrinaria de la pena; el capítulo segundo versa sobre la pena privativa de libertad; el capítulo tercero sobre los antecedentes de la cadena perpetua siendo estos: primitiva, edad media y contemporánea; el capítulo cuarto contiene lo referente a la definición y denominaciones de la cadena perpetua, características y naturaleza jurídica; por su parte el capítulo quinto, contiene el enfoque de la cadena perpetua desde el punto de vista del derecho penal, su finalidad, implicaciones y posturas a favor y en contra de su implementación e incidencias en el marco jurídico; Y por último en el capítulo sexto se concluye con referir la necesidad de reformar el código penal Guatemalteco, específicamente los Artículos 41 y 69. La aplicación de la cadena perpetua en Guatemala como pena principal y su relación con el concurso real de la comisión de delitos. Breve reseña de su evolución, en países como India, Alemania, Italia, Argentina, Chile, China y el sistema jurídico socialista del Caribe y Cuba.

La presente investigación se encuentra elaborada bajo el método de investigación científica, mediante la cual se formula el planteamiento del problema y la hipótesis, y el método de análisis e interpretación de datos documentales.

## **CAPÍTULO I**

### **1. Aspectos generales sobre la pena**

#### **1.1. Definición general de la pena**

La pena es la sanción que se establece para quienes incurran en alguna actividad ilícita o prohibida por la ley, la cual puede ser una sanción pecuniaria, una que establezca la privación de la libertad del infractor por un tiempo determinado, lo cual va a depender de la gravedad del delito cometido, así como, también de la condena temporal que establezca la ley infringida.

También se le puede considerar a la pena, como un recurso que utiliza el estado para castigar la actividad ilícita de una o varias personas por la contravención de una norma jurídica y con ello poder ejercer un control sobre la conducta de las personas dentro de la sociedad, para poder regular la conducta de los individuos dentro de la sociedad y velar por el cumplimiento de la ley, la cual se impone a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

En la doctrina existen varias definiciones con respecto a la pena, por lo que me permito citar a algunos autores, ya que esta definición tiene algunas variantes con relación al país de influencia del autor para la creación de una definición, pero todas concluyen en que la pena es una sanción de tipo eminentemente penal que se debe de imponer a aquellas personas que incurren en la comisión de ilícitos penales.



Los autores Cobo del Rosal, así como Vives Anton, señalan que: “la pena debe ser entendida como la consecuencia y la consecuencia jurídica más precisamente del delito, y son infinitas las definiciones que, en su dimensión material, se han formulado acogiendo el concepto de pena, no solo por el Derecho Penal, sino incluso en un ámbito mucho más generalizado” y agregan “podemos definir la pena como el castigo consistente en privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinado quien, tras el debido proceso, aparece como responsable de una infracción del derecho, y a causa de dicha infracción”<sup>1</sup>

Hans Jescheck indica que la “Pena es la compensación de una violación del Derecho conminada penalmente mediante la imposición de un mal proporcionado a la gravedad del injusto y de la culpabilidad, que expresa la reprobación pública del hecho y consigue, de este modo, la afirmación del Derecho”.<sup>2</sup>

Gunther Jakobs sostiene que la pena es “una muestra de la vigencia de la norma a costa de un responsable. De ahí surge un mal, pero la pena no ha cumplido ya su cometido con tal efecto, sino solo con la estabilización de la norma lesionada”<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Cobo del Rosal y Vives Anton, **Derecho penal, parte general**, pág. 395

<sup>2</sup> Jescheck, Hans Heinrich, **Tratado de derecho penal**, pág. 18.

<sup>3</sup> Jakobs, Günther, **Derecho penal, parte general**, pág. 9.

### **1.1.1. Funciones de la pena**

Una de las funciones de la pena es la reparación del daño o restablecerlo por la contravención de las disposiciones establecidas por la ley como un tipo de retribución, como lo desarrolla Immanuel Kant, quien establece esta función como un principio del derecho penal, pero la función principal de la pena es la de restablecer el orden social y para ello en la doctrina se establecen varias teorías a través de las cuales se logra restablecer el orden social, así como cierta reparación del daño cometido por la contravención de la ley, entre las cuales sobresalen las teorías absolutas de la pena y otras llamadas teorías relativas.

## **1.2. Teorías de la pena**

### **1.2.1. Las teorías sobre la función de la pena**

Como teorías sobre la pena encontramos entre las más aceptadas y conocidas dos corrientes, las teorías absolutas de la pena, las que la desarrollan con una finalidad de valor trascendental para la realización de la justicia y las teorías relativas establecen, que dicha función se encuentra vinculada como una necesidad de carácter social y la misma se debe de cumplir con un carácter eminentemente social.

### **1.2.1.1. Las teorías absolutas de la pena**

Estas teorías están orientadas a que su fin primordial es concederle a la pena un valor de justicia, por lo tanto no se encuentran formadas por los criterios de utilidad con respecto a la sociedad, es decir, que tiene un enfoque eminentemente social.

Este punto es tomado por las teorías retributivas de la pena como punto de partida para poder definirla como una retribución por una lesión causada por el culpable, es decir, por quien infringió la ley y con ello ocasiona un daño, y es así como Kant sostiene, que la ley penal es un imperativo categórico, que impone la razón del sujeto individual sin atender a consideraciones de carácter utilitarista, siendo la idea principal que la pena debe de ser impuesta por imperativos de la razón, aunque su ejecución no sea necesariamente para la convivencia social.

La teoría de la retribución de Hegel indica que el derecho como una objetividad de la voluntad que debe ser restablecido ante la comisión del delito, ya que, la única forma de tratar al delincuente es como un ser racional y así darle a su voluntad subjetiva una pretensión de validez general, siendo de esta forma como Hegel afirma, que la pena honra al delincuente como un sujeto racional.

Mediante la imposición de la pena se reafirma la racionalidad general del sistema jurídico, ya que, mediante este proceso se verifica las consecuencias de la comisión del delito además de cumplir con la finalidad principal de la teoría retributiva de la pena, aplicando un castigo al autor o agente que incurre en la comisión de un ilícito penal, mediante el cual se busca honrar a la víctima.

En la doctrina penal actual existe un consenso en cuanto a rechazar las concepciones absolutas de la pena, con excepción de algunas ramas de la filosofía idealista, pero la tendencia general en la actualidad está orientada a negar que la pena tenga una función ideal. Hay que precisar que la razón fundamental de este rechazo no es el cuestionamiento que pudiera hacerse a una filosofía de corte idealista. El rechazo a las teorías absolutas de la pena se encuentra, más bien, en la opinión general de que la existencia del Derecho penal depende de la existencia de la sociedad, de manera que resulta imposible imaginar un derecho penal que se encuentre totalmente desligado de su utilidad social.

Si bien es cierto, que las teorías de la retribución pueden dar un criterio de referencia para la pena en la cual se identifica claramente la culpabilidad a través del proceso respectivo, de esta forma presuponen la necesidad de la pena, por lo que no se encontrarían en posibilidad de explicar cuándo se tiene que penar y cuando no por la comisión de un delito, ya que, no solamente se encuentra previamente establecido en la ley, sino que también se verificó la culpabilidad del acusado mediante el proceso penal correspondiente.

#### **1.2.1.2. Las teorías relativas de la pena**

Las teorías relativas de la pena, son aquellas teorías que entienden que la pena debe cumplir necesariamente una función de carácter eminentemente social.

En el consenso doctrinal solo existe hasta este punto, el cual nos indica que la pena debe ser de carácter social y de esta forma cumplir su función, la problemática se

establece desde el punto en el cual se debe de determinar o especificar cual es esta función social, si bien se suele reducir las teorías relativas a las que procuran fines únicamente de prevención, pero no se puede encasillar solamente en cuanto a la prevención si no que también deben de existir otras orientaciones, como la teoría de reparación o estabilización y teorías relativas.

### **1.2.1.3. Las teorías de prevención**

Son aquellas teorías que tienen como finalidad prevenir que los habitantes de una sociedad cometan actos delictivos y de esta forma no lesionar los derechos de otros ciudadanos, no solamente en cuanto a que se vean afectados físicamente, sino que tampoco se vean afectados en cuanto a todos sus derechos jurídicos, ni su patrimonio.

Este tipo de teorías tiene una incidencia en el individuo social a través de la motivación para que estos no cometan actos delictivos, mediante la penalización de estos actos contrarios a la ley, en la doctrina podemos encontrar que estas teorías de prevención pueden dividirse en prevención general y prevención especial.

La teoría de la prevención general establece que la función motivadora del derecho penal se dirige a todos los ciudadanos sin excepción alguna, es de esta forma cómo tiene lugar esta teoría motivadora a la no comisión de los delitos, esta teoría a la vez se subdivide en dos variantes siendo la prevención general negativa y la prevención general positiva.

- **Prevención general negativa**

La teoría prevención general negativa se caracteriza por ver a la pena como un mecanismo de intimidación para motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos penalmente protegidos.

- **Prevención general positiva**

La formulación original de la prevención general positiva se mantiene en la lógica de la motivación de los ciudadanos, pero cambia en el mecanismo de su realización, es decir, que en contraposición de la teoría anterior esta no se basa en la intimidación a través de la amenaza penal la forma de motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos, sino el fortalecimiento que produce la pena en la convicción de la población sobre la intangibilidad de los bienes jurídicos.

Siendo desde este punto de vista que la tarea del derecho penal consistirá en la protección de bienes jurídicos a través de la protección de valores éticos y sociales elementales de acción, confirmando la pena al derecho como orden ético.

Además también considero necesario hacer mención sobre la teoría de prevención especial la cual también es de carácter motivacional de la pena, pero entiende que este efecto no se dirige a la colectividad, sino al delincuente, es por este motivo que no se le considera como una teoría de la norma penal, sino que más bien es una teoría de la ejecución de la pena.



#### **1.2.1.4. Teorías mixtas**

Por último, es importante mencionar las teorías mixtas, estas teorías están dirigidas a la combinación de algunos principios sobre los cuales se basan las teorías absolutas con los principios de las teorías relativas y de esta forma poder llevar a cabo una mejor función.

Por lo cual se trata de teorías que procuran justificar la pena en su capacidad para reprimir, es decir, la retribución y para prevenir, esto quiere decir que no es más que la protección de los ciudadanos y sus derechos jurídicos al mismo tiempo tomando como base que la pena será legítima para estas teorías, en la medida en que sea a la vez justa pero también sea útil.

### **1.3. Clasificación doctrinaria de la pena**

En la doctrina encontramos varias clasificaciones en relación a la pena, por lo que, dependiendo del autor de las mismas y a la realidad socio económica dentro del país en que se encuentre, siendo de esta forma que podemos encontrar diferentes criterios al respecto sobre la clasificación de las penas, encontrándose tanto criterios tradicionales como criterios modernos, desarrollando los más importantes y los que más se adecuan a Guatemala.

### **1.3.1. Penas principales y accesorias**

Las penas principales, son aquellas que, se encuentran indicadas directamente por la comisión de cada delito aplicable al infractor del mismo y las penas accesorias, son aquellas penas que recaen sobre otras personas por disposición legal.

En nuestro ordenamiento jurídico, según lo regulado en el Código Penal guatemalteco, en su Artículo 41, nos indica que toma como penas principales, la pena de muerte, pena de prisión, pena de arresto y la multa, así como dentro del mismo cuerpo legal en su Artículo 42 regula como penas accesorias la inhabilitación absoluta, inhabilitación especial, comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito, expulsión de extranjeros del territorio nacional, el pago de las costas o gastos procesales, publicación de la sentencia y además deja una apertura a la posible existencia de otras penas que se regulen dentro de otras leyes.

El autor Francisco Carrara muestra una clasificación clásica de las penas, dividiéndolas en:

“Capitales, aflictivas, infamantes y pecuniarias.

Las capitales, privarían al delincuente de la vida; aflictivas, le harían sufrir físicamente, sin llegar a causarle la muerte, y se dividirán a su vez en directas o positivas, también llamadas corporales, porque producen dolor corporal, e indirectas o negativas, que le

impiden u obstaculizan el ejercicio de la libertad; infamantes, que recaerían sobre el honor, y pecuniarias, que menoscabarían su patrimonio”.<sup>4</sup>

Lorenzo Morillas Cueva presenta un criterio más actualizado en cuanto a la clasificación de las penas, las agrupa así:

“Por su duración y gravedad en: graves y leves, temporales y perpetuas, reparables e irreparables; por su finalidad en: aflictivas y correccionales; por su división o no en grados, en divisibles e indivisibles; por su aplicación aislada o en compañía de otras en: únicas, conjuntas y alternativas; Por su aplicación prima facie o en efecto de otras, en primarias y sustitutivas; por su realidad autónoma o dependiente en: principales o accesorias; por la materia sobre la que recaen en corporales, privativas de libertad, retributivas de libertad, privativas de derechos y pecuniarias”<sup>5</sup>

En los sistemas de penas, adoptados por distintos países en la actualidad, se puede apreciar, que los criterios doctrinarios sobre clasificación de penas, han tenido gran influencia, sin embargo, también se puede advertir que estos criterios han ido sufriendo cambios y han evolucionado con el tiempo, así las denominaciones se han modificado, como ocurre con la pena privativa de la libertad que fue considerada como: arresto, reclusión, prisión, asimismo, van desapareciendo denominaciones anacrónicas, es decir, que son propias o se desarrollaron en el pasado pero que en un presente aún existen y se siguen desarrollando, como el confinamiento, la penitenciaria, hasta la

---

<sup>4</sup> Carrara, Francisco, **Programa de derecho criminal, temas**. pág. 98.

<sup>5</sup> Morillas Cueva, Lorenzo, **Teoría de las consecuencias jurídicas del delito**. pág. 51.

introducción de criterios modernos con nuevas penas, como el arresto de fin de semana o sistemas de sustitución de penas privativas de libertad, en especial para casos de penas de corta duración.



## **CAPÍTULO II**

### **2. La pena privativa de libertad**

#### **2.1. Concepto y definición general de la pena privativa de libertad**

Antes de poder establecer una definición con respecto a la pena principal de prisión, se puede mencionar que, es un producto o resultado del cambio, transformación y evolución que ha tenido la pena estableciendo que, como principal función al igual como las demás penas existentes por la comisión de los ilícitos penales, busca el castigo, la prevención o la rehabilitación, esto dependerá del sistema al cual se sujeta cada legislación alrededor del mundo, tomando en cuenta la fuerte influencia que ejerce la situación socio jurídica de un país, por lo que, esta determinación de la pena no es la misma en todos los países, en algunos casos son aplicadas de una forma muy similar pero en algunos otros es aplicada de una forma muy distinta.

En base a lo anteriormente mencionado, es importante desarrollar cuales son las teorías bajo las cuales se puede regir la finalidad que busca la pena principal de prisión o pena privativa de libertad, siendo las más aplicadas la teoría de absoluta o retributiva, la teoría relativa o preventiva, y la teoría rehabilitadora la cual es aplicada en Guatemala.

En relación a la teoría retributiva, las penas tienen como finalidad la de restablecer el daño que se ha causado por parte del actor, considerando de esta forma al delito como un daño ocasionado, el cual puede ser restituido mediante la pena, para restablecer el derecho violentado mediante una sanción o pena, además la pena influenciada bajo esta teoría considera también que, la pena es la retribución que el estado debe de otorgar a la víctima del delito, para restaurar de cierta forma sus derechos.

Por el contrario a la teoría retributiva tenemos la teoría preventiva o de prevención, la cual sostiene como fin primordial evitar la comisión de los delitos más allá que una retribución a la víctima por el delito cometido, considerando de esta forma la pena como un medio de prevención, desarrollando que, la imposición de una pena no persigue castigar al delincuente, sino que, busca poder prevenir la comisión de un nuevo delito, esta teoría se puede desarrollar de una forma general y una forma específica, de tal manera que al tomar la teoría preventiva de forma general su principal función es la de crear normas y penas orientadas a evitar la comisión de ilícitos penales de forma que sea aplicable a toda la sociedad, siendo condenados aquellos que violen dichos preceptos.

Desarrollando la teoría de la prevención de forma específica, se encuentra basada en la aplicación de las penas previamente establecidas a quienes se les declare culpables de la comisión de uno o varios delitos, teniendo como objetivo principal que el condenado no reincida en la comisión de nuevos delitos.

La teoría rehabilitadora o de rehabilitación, la cual es la teoría aceptada y normada dentro del ordenamiento jurídico de Guatemala, tiene como finalidad primordial la resocialización del delincuente o la reinserción social de aquellas persona que han sido declaradas culpables por la comisión de ilícitos penales, bajo un régimen penitenciario que busca crear en los condenados, el habito de trabajo y estudio para que estos condenados a prisión puedan ser reinsertados a la sociedad y que al momento de obtener su libertad no cometan nuevos delitos.

La pena privativa de la libertad de una persona, es una clase o un tipo de pena, la cual es impuesta por un juez o tribunal competente, como resultado de la verificación de la culpabilidad, a través o por medio de un proceso penal, dicha pena consiste, en la privación de la libertad del autor de un delito, por el tiempo que determine el juez o tribunal competente según lo establecido por la ley en cuanto al periodo, que deberá cumplir en prisión una persona por la comisión de un delito, destinándolo al cumplimiento de dicha pena al sentenciado, dentro de un establecimiento especial para dicho fin, siendo el más común una cárcel.

La pena de principal de prisión, es un tipo de pena impuesta únicamente por un órgano jurisdiccional competente, ya sea unipersonal o colegiado, es decir por un juez o tribunal, lo cual depende de la gravedad del ilícito penal cometido, tal es el caso de Guatemala, ya que, por delitos que tengan una pena de prisión máxima de catorce años, conocerá un órgano unipersonal, pero, cuando la pena excede de los quince



años en que una persona deba de permanecer recluida en prisión, deberá conocer un órgano colegiado.

La pena de prisión es una de las consecuencias por la realización de una acción considerada como delito, estableciendo dicha culpabilidad a través de un proceso penal preestablecido, consistiendo en la reducción de ciertos derechos pero principalmente el derecho de la libertad, determinándose que dicha pena, debe de cumplirse en centros especializados para este fin.

La pena principal de prisión, es una de la penas más aplicadas dentro de los distintos ordenamientos jurídicos en el mundo, ya que es una pena que priva de la libertad a una persona considerada peligrosa para la sociedad, ya que, dicha persona ha realizado uno o varios delitos que afectan los derechos individuales de las personas dentro de una sociedad.

Esta es una de las penas, considerada como más común y drástica en los ordenamientos jurídicos, con excepción de aquellos, que aún se encuentra vigente la aplicación de la pena de muerte y que sus penas de prisión no sean muy extensas, en conclusión, estas penas llevan consigo la finalidad de la privación de libertad, de las personas que cometen ilícitos que conlleven penas de prisión y dependiendo del grado de tal privación, podemos mencionar las penas de prisión propiamente y las penas de arresto domiciliario.

Para tener un mejor concepto de la pena de privación de libertad, me permito citar a algunos autores, así de esta forma el autor Francisco Muñoz Conde, desarrolla dichas penas de la siguiente forma: “las llamadas penas privativas de libertad, consisten en la reclusión del condenado en un establecimiento penal, prisión, penitenciaria, reformatorio, en el que permanece en mayor o menor grado, privado de su libertad, y sometido a un determinado régimen de vida y por lo común sujeto a la obligación de trabajar.”<sup>6</sup> La mención que hace dicho autor a la obligación de que el delincuente que se encuentra recluido en prisión deba de trabajar, es debido a que, se busca poder realizar en el futuro una reinmersión a la sociedad del condenado, creando en el hábito del trabajo o enseñándole un oficio, con la finalidad de que al cumplir con la pena de prisión que se la ha impuesto, no vuelva a delinquir y tenga un oficio o profesión con la cual pueda calerse por si mismo y pueda cubrir sus necesidades básicas reales de forma que no incurra en la comisión de nuevos delitos, con lo que, también se busca reducir la reincidencia por parte del condenado.

Para el autor Eugenio Cuello Calón, “las penas privativas de libertad, son aquellas que consisten, en la reclusión del condenado en establecimiento especial y bajo un régimen determinado”<sup>7</sup> esta definición concuerda con el ordenamiento jurídico de Guatemala, ya que, la penas privativas de libertad deben de cumplirse en centro especializados para dicho fin.

---

<sup>6</sup> Muñoz Conde, Francisco, **Derecho penal, parte general**. pág. 555.

<sup>7</sup> Cuello Calón, Eugenio, **Enciclopedia jurídica OMEBA**, pág. 996.

El autor Carrara, denomina a la pena privativa de libertad, de una forma muy general, denominándola como, detención a la libertad, y la desarrolla de la siguiente forma como: “Detención expresa, puesto a las formas congéneres del castigo, consistentes en encerrar al reo en un lugar de pena, a las cuales se les da el nombre especial, conforme al nombre dado al local, que según sus diferencias se llaman: prisión, cárcel, casa de fuerza, casa de disciplina, casa de corrección, galera, ergástula.”<sup>8</sup>

En Guatemala, la pena privativa de la libertad, es una pena que afecta directamente al condenado, por la comisión de un delito, afectándolo en su derecho a la libre locomoción y algunos derechos políticos y civiles, siendo el más vulnerado el derecho de la libertad, con la determinación de su reclusión en una cárcel, para el cumplimiento de su condena o pena, el cual tiene repercusiones para el estado, la vida del condenado, así como en sus relaciones sociales y familiares, dichas penas de prisión no pueden exceder de cincuenta años, ya que el ordenamiento jurídico de Guatemala en base a la teoría de rehabilitación, su finalidad primordial es la reinserción social de los delincuentes.

## **2.2. Determinación de la pena**

Para la determinación de la pena en la doctrina y varias legislaciones encontramos que predominan dos criterios, los cuales son los más utilizados para la aplicación de las penas, siendo tales criterios el criterio de la aplicación de la pena abstracta la cual le

---

<sup>8</sup> Carrara, Francisco. **Op. Cit.** pág. 673.

corresponde al legislador, la cual se establece únicamente a través de la ley y el otro criterio el cual es denominado como el criterio de la aplicación concreta o individualizada, la cual es emitida o realizada por un juez competente mediante la sentencia o resolución judicial respectiva mediante la cual impone la pena de acuerdo al delito cometido.

Los autores Manuel Cobo del Rosal y Anton Vives, afirman que “en el ámbito de la aplicación de la pena pugnan dos exigencias contradictorias: de una parte los requerimientos de concreción y certeza dimanantes del principio de legalidad y de otra, la necesidad de adaptar la pena al hecho concreto y al delincuente particular, tanto por razones de utilidad y conveniencia como por imperativos de justicia.”<sup>9</sup>

También me permito citar al autor Peña Cabrera, quien desarrolla de una forma muy simple y general la determinación de la pena, estableciendo que esta no es más que aquello que, “se mueve entre el libre albedrío judicial y el sistema legalista.”<sup>10</sup> Esto claro para la determinación de la pena, ya que el juez no se puede exceder o limitar más allá de lo establecido en la ley.

La determinación de la pena propiamente es una de las labores más complejas para todos los operadores del sistema jurídico penal, y en especial, para los Jueces y Tribunales, quienes según la etapa en que se encuentre el proceso, deben de estudiar

---

<sup>9</sup> Cobo del Rosal y Vives Anton. **Op. Cit.** pág. 919.

<sup>10</sup> Peña Cabreara, Raúl, **Tratado de derecho penal**, pág. 626.

la investigación que realiza el ministerio publico, valorar todos los medio de prueba, valorarlos y por ultimo establecer no solamente la culpabilidad o la inocencia del acusado, sino que, de encontrársele culpable se debe de determinar el grado de culpabilidad, con el cual cometido el delito, para así poder establecer una pena más justa en relación al delito cometido y la forma en que se llevo a cabo el mismo, por ultimo se debe de velar por el cumplimiento de la pena, siendo el caso de que se imponga una pena de prisión, se debe determinar el tiempo de duración y en que centro especializado para el cumplimiento de este tipo de pena privativa de libertad, se debe de cumplir.

La determinación de la pena consiste en el proceso por el cual se transforma una pena imponible al autor de un hecho ilícito contemplado por la misma, en el caso de Guatemala contemplado en el Código penal, y de conformidad con la gravedad, atenuantes o agravantes y demás circunstancias bajo las cuales se haya cometido, se determinará la pena dentro del rango imponible que se encuentra regulado en la norma penal.

El juez determinará, dentro del rango establecido, la pena que impondrá a través del proceso de determinación de la pena, decidiendo en forma concreta la pena al responsable por la comisión del ilícito penal, lo cual al estar previamente establecido en la norma penal, asegura que la pena, no sea una decisión arbitraria y sea una resolución judicial o sentencia más justa y adecuada conforme al delito y la gravedad

del mismo, dentro de los márgenes de discrecionalidad, con los que cuenta el señor juez, siempre dentro de los parámetros que la ley establece.

Según el autor Muñoz Conde, desarrolla la determinación de la pena, como un sistema de la siguiente manera, "... no se traduce en la fijación de una pena exacta e inamovible para cada conducta, sino en el señalamiento de unos márgenes, limitados generalmente por un máximo y un mínimo, dentro de los cuales el Tribunal debe adecuar la pena a las circunstancias concretas del hecho y del autor."<sup>11</sup> Esto se refiere a que el juez tribunal tienen o cuentan con un margen dentro del cual deben de determinar la pena, es decir, que, el juez o tribunal debe de determinar el grado de culpabilidad o participación del acusado en la comisión del delito, ya que no se le puede imponer la misma pena al condenado a prisión por la comisión de un delito doloso, como al que ha cometido un delito culposo o determinado en grado de tentativa en relación a la comisión de un delito consumado.

Lo más importante, de la determinación de la pena, es que, mediante esta se podrá determinar el ilícito penal cometido y su adecuada pena, ya que se encuentran regulados los parámetros, dentro de los cuales se deberá dictarse la pena misma, al autor del ilícito penal, esto quiere decir, que no se podrá imponer la misma pena al autor del ilícito penal, de un delito consumado que al autor del ilícito penal en grado de tentativa, con lo cual se logra la adecuada aplicación de la norma penal, y de la pena correspondiente a través de la determinación de la pena.

---

<sup>11</sup> Muñoz Conde, Francisco. *Op. Cit.* pág. 581, 582.

### **2.3. La Determinación Judicial de la Pena**

Es el acto jurisdiccional, por medio del cual el juez determina las consecuencias jurídicas por la comisión del ilícito penal, es decir la pena que se le debe de aplicar al autor del delito, según su clase, gravedad y forma de ejecución del hecho ilícito cometido.

También es considerado como, la segunda fase de la determinación de la pena o una fase intermedia entre lo regulado en la ley y la ejecución de la pena por la comisión del ilícito penal, ya que es en este momento cuando se puede establecer la culpabilidad o la inocencia del acusado.

Esta determinación, le corresponde únicamente al juez, y hace uso de la misma al momento de aplicar la pena previamente establecida en la ley, y dentro de los rangos o parámetros establecidos en la misma, este tipo de determinación se caracteriza por la elección que realiza el juez con respecto a la clase de pena que se debe imponer al autor del ilícito penal, de esta forma podemos mencionar, la determinación cuantitativa de la pena, la cual no es más que la determinación de la pena, que consiste en establecer el quantum de la pena, es decir, la determinación de la pena en cuanto al tiempo por el cual se debe de cumplir con dicha pena.

Sin embargo para poder realizar la determinación de la pena que se le debe de imponer a una persona por la comisión de uno o varios ilícitos penales, debe ser

determinado por métodos y procedimientos que se encuentren previamente establecidos dentro del ordenamiento jurídico penal, además, dichos actos deben encuadrar perfectamente en la acción establecida en la ley penal, debiendo existir todos los elementos positivos del delito para que pueda ser considerada como una acción contraria al ordenamiento jurídico o prohibida, cumpliendo con ello, con los principios de legalidad, el cual establece que nadie puede ser condenado por una acción que no se encuentre previamente regulada como delito o falta, así mismo se debe de establece cuales serán los procedimientos para determinar la culpabilidad o inocencia de la persona, el principio de defensa, el cual nos indica que la persona debe de tener la oportunidad de defenderse y presentar su propias pruebas de descargo y el principio de inocencia, el cual establece que una persona debe de ser tratada como inocente hasta que se le demuestre lo contrario ante juez competente y mediante un proceso establecido con anterioridad, dentro del ordenamiento jurídico penal.

Además se debe de realizar un análisis posterior al momento de determinar la culpabilidad del sindicado, con respecto a los elementos accidentales del delito, para determinar de una mejor forma el grado de responsabilidad que tiene el delincuente en relación al ilícito cometido, para ello se deben de verificar las causas atenuantes bajo las cuales se realizo la comisión del delito así como también, los elementos agravantes que existieron durante la comisión del ilícito penal.





## **CAPÍTULO III**

### **3. Antecedentes de la cadena perpetua**

El origen de la cadena perpetua comienza con el surgimiento de la pena propiamente, la cual se ha manifestado de distintas formas a través de la historia, por lo que, para una mejor ilustración de la pena principal de la cadena perpetua comenzaremos con el desarrollo a través de la historia de la pena, y poder establecer de una mejor forma el surgimiento de la cadena perpetua según el periodo en el cual se aplicaba y como se desarrolla hasta el surgimiento de la cadena perpetua.

#### **3.1. La era primitiva**

En la antigüedad, dentro de las sociedades no se aplicaba la figura de la pena principal de privación de libertad, si no que, las manifestaciones de castigo o como penas antiguas se encontraban íntimamente ligadas al pensamiento mágico y religioso, basándose en este tipo de creencias para castigar de esta forma al autor de un acto contrario a dichas creencias, es por ello, que las penas en la antigüedad eran castigos crueles, los cuales se basaban más en una expresión de venganza y no de justicia.

Una de las expresiones de las creencias mágicas o religiosas en las que se basaban los pueblos en la antigüedad era el tabú, lo cual significa lo prohibido, lo cual en base a su visión mágica y religiosa el tabú era una serie de limitaciones a las que se debían de

someter los integrantes de un pueblo primitivo, considerando estas prohibiciones cosas o situaciones naturales, en base a esto es que una violación contenida en el tabú les traería un castigo.

El castigo para quien violare o contraviniere al tabú, contenía un castigo no solo particular si no que también recaería sobre los demás miembros del pueblo primitivo o tribu como un castigo sobrenatural hacia su comunidad.

En este periodo antiguo, también existe la venganza privada, ya que el hombre primitivo consideraba su hábitat, territorio y pertenencias inviolables, determinando que quien violare o atentare contra sus pertenencias o territorio debía ser castigado, y al no existir una pena establecida sobre dichos actos que violentaren el derecho de los demás, se utilizaba la figura de la venganza con la cual quien se viera afectado podría castigar de una forma drástica al ofensor, y la venganza podía llevarse a cabo en contra del ofensor sino que también en contra de su familia o quien le acompañare.

En Roma se señala que existen la denominadas huellas de la venganza del Talión, acá se distinguían los crimina pública de los delicta privata que lesionaban derechos de los particulares, y la pena estaba destinada a la satisfacción de la víctima del delito y a la reparación del daño causado; mientras para los crimina pública, que vulneraban el orden publico se establecieron penas como el suplicium, que en la antigüedad significaba la ejecución de los culpables.

En Israel el derecho de castigar es una delegación que proviene del poder divino de Dios, por lo que cualquier delito viene siendo una ofensa a Dios, cuyo perdón únicamente se pedía o imploraba mediante sacrificios expiatorios, es decir, reparando una falta o culpa, las penas se imponen con la finalidad de conseguir la expiación y de intimidación siendo su medida el tali3n, o dicho de otra forma, la venganza y las sanciones se encontraban sustentadas por los cinco primeros libros del antiguo testamento de la biblia.

En la China, se menciona la existencia de un libro denominado como el libro de las cinco penas, siendo que todas estas tienden a la venganza siendo su medida el tali3n.

### **3.2. La antigüedad**

En los pueblos de la antigüedad, tampoco se utilizaba la figura de la pena principal de privación de libertad, ya que, no se consideraba el encierro como una forma en la cual se podría castigar al infractor de sus creencias y costumbres, es por esto, que se aplicaban otro tipo de penas al infractor o a quienes contravinieran este tipo de conductas previamente establecidas, según sus creencias, costumbres o religión, siendo estas penas castigos ejemplares.

Posteriormente surge la figura del encierro como una forma de asegurar la presencia del procesado ante el tribunal o la persona que se encargaría de juzgarlo y de imponerle la sanción que mereciera.

Es de esta forma cómo surge el encierro preventivo el que se presenta en estas sociedades, un encierro que, por lo demás no encuentra limitaciones temporales, ni que tampoco vulnera derecho alguno por no haberse concebido a la libertad como una emanación de la personalidad humana.

Según el autor Contardo Ferrini, en cuanto se refiere a Roma, afirma que: "ni el derecho de la época republicana ni el de la época del imperio conocieron la pena de cárcel pública y aun en el derecho justiniano se consideraba como inadmisibile e ilegítima una condena judicial a cárcel temporal o perpetua".<sup>12</sup>

### **3.3. Edad media**

En esta etapa, se produce un cambio muy importante en cuanto a la finalidad de las penas, ya que, el derecho penal sufre un cambio importante y con relación a los fines de la pena, toman como base principal la búsqueda de un beneficio más social.

Aunado a ello, es a la caída de Roma con lo cual se establece el final del mundo antiguo, y con ello, surge un Derecho de tipo mixto, existiendo el derecho penal romano, el Derecho Penal germánico y el Derecho Penal canónico, los cuales fundamentan las bases de las legislaciones europeas durante la edad media.

---

<sup>12</sup> Neúman, Elias. **Evolución de la pena privativa de la libertad**, pág. 22.

### **3.4. Edad contemporánea**

Esta época se encuentra altamente influenciada por la revolución francesa, por lo que las legislaciones comienzan a adoptar en sus principios un carácter mucho más humanitario, en la cual se toma como base o punto de partida para dichas legislaciones la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano.

Con la renovación del Derecho Penal, la cual tiene una gran influencia por el libro del autor Beccaria quien es influenciado por la revolución francesa, a partir de ese momento comienzan a surgir distintos Códigos Penales, como por ejemplo; el Código Napoleónico o de Napoleón, el cual también a su vez generó una gran influencia en otros países europeos.

Después de la revolución francesa se humanizan las penas y surge una serie de corrientes del pensamiento, las cuales vienen desde el iluminismo hasta el funcionalismo las cuales tienen sus raíces en el siglo veinte, dentro de las cuales se aborda sobre la pena desde diferentes puntos de vista, con la finalidad de pretender o poder explicar la finalidad de la pena.

### **3.5. Antecedentes históricos de la pena privativa de libertad**

Los orígenes de la pena de privación de la libertad son relativamente recientes, ya que, es hasta el siglo dieciocho que se realiza la consolidación de la pena de privación de la

libertad, la cual consiste en el propio internamiento o reclusión de un sujeto dentro de un establecimiento destinado específicamente para tales fines, la cual se le denomina como prisión o establecimiento penitenciario, dentro del cual a los autores de un ilícito penal que se les haya dictado una sentencia condenatoria, deberán de cumplir con la pena impuesta por el periodo de tiempo establecido, pero durante este periodo aún se reservaba la función de las prisiones únicamente como, servicios de custodia, esto era para asegurar la presencia de quienes esperaban ser juzgados, a lo que en la actualidad se le conoce como prisión preventiva, también eran utilizadas para mantener en custodia, a quienes ya habían sido juzgados y esperaban cumplir su pena, la cual en relación a la época debían ser sometidos a tormento.

Fue hasta un poco más de mediados del siglo dieciocho, que la realidad de las prisiones en el mundo, consistía en recluir al delincuente en una mazmorra o prisión, únicamente con el fin de custodiarlos como se mencionó anteriormente, siendo el objetivo exclusivo de vigilar y cuidar su persona física y así evitar la fuga, y posteriormente se les pudiera aplicar la pena que le correspondiera, puesto que aún no existía la pena principal de privación de libertad como tal y por ende no era conocida como una pena la reclusión de los delincuentes.

Sin embargo, según algunos autores la pena privativa de libertad indican que la misma proviene de un pasado un tanto más remoto, afirmando que incluso en la antigüedad en algunas culturas antiguas existían penas privativas de libertad, las cuales necesariamente se debían de cumplir en establecimientos destinados para este fin y se

les denominaba cárceles, de acá podemos mencionar la existencia de cárceles de deudores, que eran destinados para aquellas personas que no pagaban o no cumplían con el tributo o los impuestos, y el estado tenía interés en que se le realizara el pago de los mismos, asegurando de esta forma el pago de los impuestos.

“En Roma la cárcel o también denominada como carcer, estaba destinada ante todo a albergar y custodiar a los delincuentes destinados al suplicio, en el antiguo derecho romano se habría conocido la cárcel ergastulum como pena propiamente dicha, y consistía en el arresto o reclusión de los esclavos en una habitación cárcel que existía en casa de los señores dueños de los esclavos”<sup>13</sup>

El autor Ulpiano había consignado en su Digesto: “la cárcel debe servir no para el castigo de los hombres, sino para su guarda”<sup>14</sup>

En la China se promulgó el Código Penal chino el mismo contenía un reglamento carcelario. En la antigua Grecia, la cárcel era también un medio para prevenir la fuga de los acusados, pero también se deben de mencionar la existencia de las Leyes del Ática, la que le atribuían a la cárcel un sentido diferente, en el cual los ladrones además de la indemnización que debían abonar, debían cumplir cinco días y cinco noches de

---

<sup>13</sup> Enciclopedia jurídica **OMEBA**, pág. 679.

<sup>14</sup> *Ibíd.* pág. 679.



cárcel con cadenas en la prisión, además también existía la cárcel para los que no pagaban los impuestos, es decir, cárcel en contra de los deudores del Estado”<sup>15</sup>

En España en los reinos de Castilla y Aragón son estos reinos que durante la edad media se destacan en la materia carcelaria, basándose en los fueros municipales, los cuales eran los estatutos jurídicos aplicables dentro de una determinada localidad o en este caso reino, cuya finalidad principal era la de regular la vida y comportamiento social local, estableciendo un conjunto de normas, derechos y privilegios, los cuales eran otorgados únicamente por el rey, el señor de las tierras o el propio concejo, es decir, que los fueros municipales eran las leyes que se debían de cumplir dentro del territorio del reino.

Estableciéndose así las cárceles reales o públicas, las cárceles feudales o de los grandes señores de las tierras, las cárceles de abadengo o monasterios y las cárceles de concejo o municipales, dentro de las cuales se debían cumplir las penas impuestas por la contravención de dichos estatutos y normas religiosas o morales que se violentaban o contravenían.

Pero en realidad la utilización de las cárceles como las conocemos hoy en día, fue algo tardía, ya que, no tuvo la importancia que hoy posee sino que esta aparece con el nuevo estado, que surge como consecuencia de la revolución francesa, y basada especialmente sobre una idea humanitaria, utilitaria y resocializadora.

---

<sup>15</sup> Enciclopedia jurídica **OMEBA**, pág. 678.

La idea humanitaria radica especialmente en modificar la situación existente de penas basadas en tormentos, penas de galera y en general todas aquellas clases o tipos de pena que tenían como función principal lacerar el cuerpo humano de los delincuentes, transformándose en una forma de aprovechamiento por parte del estado para regular la mano de obra ociosa en su favor. Las penas de resocialización consistían justamente en disciplinarlos para el trabajo, en un nuevo tipo de trabajo denominado de fábrica, siempre en beneficio del estado.

Hasta antes de la Revolución Francesa las penas habían sido crueles e inhumanas, el deplorable estado de las cárceles, su tristeza, el hacinamiento, los malos tratos y la falta de piedad con que se ejecutaban las penas hizo que se constituyera un fuerte movimiento renovador, en donde filósofos, sociólogos, literatos y otros conmovieron la opinión pública a efecto de llevar la necesidad inmediata de una profunda y seria reforma penitenciaria.<sup>16</sup>

Entre las personas que buscaban dicha reforma destacaron John Howard, Cesare Beccaria, Marat y Filangieri apoyados por personajes como D'alambert, Montesquiu, Rousseau y Voltaire en Francia, se constituye y surge una época denominada por el autor Jiménez de Asua, como la "Época de las Luces". quien al respecto manifiesta que "todo el Derecho Penal, que está cubierto de sangre y que amadriga en su recóndito

<sup>16</sup> Enciclopedia jurídica OMEBA. pág. 680.

seno tanto sadismo; es un espejo donde se reflejan los esfuerzos liberales de la humanidad”<sup>17</sup>

Con toda esta influencia y movimiento denominado como la época de las luces se produce la Reforma Legislativa y la Reforma en la Literatura en la cual se establece bajo la necesidad de humanizar las leyes penales que preconizaban. El Marques de Beccaria ejerció seria influencia en Monarcas, quienes inspirados en sus ideas, introdujeron reformas a leyes penales de sus respectivos pueblos”<sup>18</sup>, como Rusia, Austria, Francia entre otros, es en Francia como consecuencia de la Revolución Francesa que se dispuso la construcción de prisión para encausados.

Luego se procedió a la construcción de cárceles especiales para mujeres y otros establecimientos destinados para menores de 18 años que hubieran delinuido con el fin de dividir las clases de delincuentes y para protección de los mismos para que unos no se vieran afectados ni tampoco influenciados por otros delincuentes de mayor jerarquía por así decirlo, en relación a los crimines que cometieron.<sup>19</sup>

Como finalidad principal de la pena de prisión moderna es la privación de la libertad de las personas que contravengan las disposiciones establecidas en la ley. Y es así como esta pena subsiste hasta nuestra época, estableciéndose la pena privativa de libertad

<sup>17</sup> Jimenez de Asua. *Op. Cit.* pág. 680.

<sup>18</sup> Enciclopedia jurídica. *Op. Cit.* pág. 681.

<sup>19</sup> *Ibid.* pág. 681.

como una de las penas más utilizadas en diferentes partes del mundo, establecidas en sus propias legislaciones alrededor del mundo.

Ahora durante el siglo veinte surge un amplio movimiento que busca la reforma de penitenciaria y de restricción de las penas privativas de libertad, buscando con ello nuevas condiciones, parámetros de mayor prosperidad que se perfilan con un fin primordial, de utilización de otras penas menos traumáticas, en base a esto tiene un auge la penas conmutativas o de multa, que son las principales penas para sustituir en importancia las penas de prisión.

### **3.6. Antecedentes históricos de la pena principal de cadena perpetua**

En base a los datos históricos anteriormente desarrollados, podemos indicar que desde la antigüedad ya se concebía la idea de las penas de prisión y que al no contener una legislación preestablecida las personas podían quedar recluidas por el resto de su vida, siendo este un antecedente de la cadena perpetua.

Tenemos como antecedentes en Roma que durante la época del Imperio, hallamos penas privativas de la libertad, que al no estar bien definidas en cuanto al periodo de tiempo que debían de estar recluidos las personas es de ahí que podemos concluir que estaba la posibilidad de una esclavitud por el resto de su vida.

Platón fue uno de propulsores de la pena principal de cadena perpetua con lo cual se desprenden las ideas de Platón referentes a las cárceles, quien sostenía la idea de que “Cada Tribunal debía tener su propia cárcel, para que los que contravinieran las disposiciones legales, religiosas y morales fuesen encerrados de por vida.”<sup>20</sup>

Otro antecedente que es importante mencionar es que en la edad media se registran varias manifestaciones de la privación de la libertad de forma perpetua, especialmente las encontramos en Europa y como en la mayoría de países era la iglesia quien imponía y establecía dichas penas, tal es el caso de Italia, en la que las ideas sobre las prisiones debían ser de permanencia perpetua, tal es el caso que el abate del monasterio de San Martino del Campi, durante el siglo doce, ordenó que se llevara a cabo la construcción de la primera cárcel subterránea, la cual tomo gran influencia y repercusión ya que, quienes ingresaban a dicha cárcel eran considerados como muertos, pues nunca iban a recuperar su libertad, tanta era la idea sobre la perpetuidad sobre las penas de privación de libertad que dicha cárcel fue denominada vade un pace que traducido al español significa “vete en paz”.

Otro antecedente es, que en España, Cataluña, como en Castilla, se encontraban una serie de preceptos que beneficiaban únicamente a los señores, encaminados a reprimir cualquier clase de acto o delito de carácter feudal, estableciendo que cuando dicho delito era de suma gravedad, como por ejemplo que el vasallo maltratara al señor feudal o le despojaba de su castillo y cometía injuria en contra el señor feudal, esto era

---

<sup>20</sup> Enciclopedia jurídica. Op. Cit. pág. 678.

motivo suficiente para encasillar dicha conducta dentro de las penas graves, determinando con ello que el vasallo quedaba totalmente a disposición del señor feudal en cuanto a todos sus bienes, sino que también el señor feudal podría disponer de la vida del condenado como más le placía privándolo de su libertad y sometiéndolo a la esclavitud, la cual podría ser a perpetuidad si así le parecía más conveniente al señor feudal, también pudiendo acabar con la vida del condenado, es decir, pasaba a encontrarse a total disposición del señor feudal como si se tratara de un bien a perpetuidad.

Durante esta época la iglesia contemplaba entre sus penas la pena principal de cadena perpetua como una forma de corregir la practica criminal de la época, cuando la iglesia condenaba a una persona al aislamiento perpetuo o de por vida, dejaba a la persona en la cárcel a su completa disposición, la práctica de esta pena de prisión perpetua se realizaba en cualquiera de los conventos existentes para la condena de los herejes. La aplicación de la pena de prisión de forma perpetua se encontraba fundamentada en presupuestos ideológicos y religiosos, aplicándole el medio más severo de condena consistía en el aislamiento perpetuo o prisión perpetua, con el fin de recuperar mediante dicha condena el espíritu del condenado.

Es hasta la edad moderna, que se institucionaliza la pena principal de cadena perpetua como tal y se establece en algunas legislaciones, experimentando con esto un gran cambio en el derecho penal, ya que, la finalidad con que se establece la pena de cadena perpetua, es como una forma tratar de reemplazar la pena de muerte y de esta

forma aplicar una pena que estuviera basada en el encierro perpetuo regulada como tal aunque en realidad, la pena privativa de libertad tiene una aparición tardía, surgiendo como una pena establecida en el derecho penal, aproximadamente fue hasta finales del siglo dieciocho que se le denomina como pena de cadena perpetua, ya que la pena de privación de libertad perpetua, en cuanto a su origen, se remonta a siglos anteriores, en los cuales ya se realizaba la aplicación de esta pena, como un encierro perpetuo, aunque aún, no se le conocía como pena de cadena perpetua, por lo que dicha pena, ha existido a través de la historia, existiendo esta pena bajo diferentes manifestaciones y denominaciones de la misma, sin contar con algunas características, de cómo la conocemos hoy en día pero la esencia sigue siendo la misma, siendo esta, la del encierro perpetuo.

En cuanto a la institucionalización de la pena principal de la cadena perpetua como tal, dentro del derecho penal se puede establecer que el principal autor o inventor ideológico de la adopción como institución penal de esta pena fue el autor Beccaria, estableciendo esto ya que en su libro “De los Delitos y de las Penas”, resalta y desarrolla de una mejor forma la figura del encierro perpetuo, tomando esta pena como un ejemplo eficaz ante otros hombres de una forma tan preventiva, cosa que no podría lograr según el juicio de este autor con la aplicación de la pena de muerte, desarrollando y postulando así como una mejor opción o alternativa la esclavitud perpetua y con esto poder sustituir la aplicación de la pena de muerte y en su lugar se aplique la esclavitud perpetua, por lo que se comprueba que dicho desarrollo de la

esclavitud perpetua en sustitución de la pena de muerte, abre las puertas para un mejor desarrollo de la pena principal de la cadena perpetua como la conocemos hoy en día.

Me permito citar algunas frases del autor Beccaria para un mejor desarrollo de sus ideas y la forma en que desarrollaba la pena principal de cadena perpetua y como funda su pensamiento en que es mejor una pena larga y duradera en contraposición a una corta que acabara con la vida y el sufrimiento al castigo de los condenados.

“No es la intensidad de la pena lo que hace mayor el efecto sobre el ánimo humano sino su duración; porque muestra sensibilidad es más fácil y establemente movida por mínimas pero repetidas impresiones, que por un fuerte pero pasajero impulso.”<sup>21</sup>

“... No es el temible pero pasajero espectáculo de la muerte de un criminal, sino el largo y penoso ejemplo de un hombre privado de libertad, que convertido en bestia de servicio recompensa con sus fatigas a la sociedad que ha ofendido, lo que constituye el freno más fuerte contra los delitos. Aquel estribillo... repite dentro de nosotros mismos, y por ello eficaz, que dice: yo mismo seré reducido a tan larga y mísera condición si cometo semejantes delitos, es mucho más poderoso que la idea de la muerte...”<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> Beccaria, Cesare. **Op. Cit.** pág. 116.

<sup>22</sup> **Ibíd.** pág. 117.



“...no hay nadie que, reflexionándolo, pueda elegir la total y perpetua perdida de la propia libertad, por muy ventajoso que pueda serle un delito”.<sup>23</sup>

En Guatemala no se encuentra contemplada la figura de la pena principal de la cadena perpetua, pero si encontramos regulado en el Artículo 9 del Código Penal guatemalteco el concurso real, el cual regula que a la persona que cometiere dos o más delitos se le aplicaría la sumatoria de las penas de prisión correspondientes, pero al igual que en el ejemplo anterior de España que establece un límite a las penas de prisión perpetuas, acá en Guatemala según lo regulado en el Artículo anteriormente indicado del Código Penal guatemalteco esta sumatoria de las penas de prisión por el concurso real no podrán ser mayores a cincuenta años de prisión.

La pena de prisión a perpetuidad o de cadena perpetua, adquiere gran importancia en las legislaciones, con respecto a los Códigos Penales de diferentes países, para que dichas penas fueran aplicadas a los delincuentes habituales y a los considerados como peligrosos, subsistiendo así los criterios del positivismo que tienen su arraigo a finales del siglo XIX.

Con dicha influencia y auge a finales del siglo diecinueve, se encamina esta pena de prisión perpetua y se establece principalmente en los Códigos Penales de Italia, España, Suiza; Brasil entre otros, basándose de igual forma como la orientación

---

<sup>23</sup> Beccaria, Cesare. **Op. Cit.** pág. 118.

inglesa y la ley Alemana dentro de las cuales la pena principal de cadena perpetua era aplicada a los delincuente habituales y a los más peligrosos para la sociedad.

Es finalmente a finales del siglo veinte e inicios del siglo veintiuno que en algunas legislaciones del mundo la pena principal de la cadena perpetua, no tiende a desaparecer, sino al contrario, toma un auge considerable ya que en algunos países se toma esta pena de prisión perpetua como una sustitución en forma total de la pena de muerte y es así como se extiende por diversas legislaciones en el mundo, claro que también existen algunas legislaciones que se oponen a dicha pena de prisión perpetua, por lo que existen varias ideologías a favor y otras en contra, la mejor aplicación de esta pena principal de cadena perpetua se determina en cuanto a la realidad y funcionalidad de cada país y sus respectivas legislaciones en relación a las penas de prisión establecidas o reguladas en su propio derecho penal.



## **CAPÍTULO IV**

### **4. La cadena perpetua**

#### **4.1. Denominaciones de la cadena perpetua**

La denominación de la pena principal de cadena perpetua, es conocida o denominada de diferentes formas alrededor del mundo en las legislaciones en que se encuentra regulada.

La manera en que se le nombra o denomina a la pena principal de cadena perpetua varía conforme a la realidad jurídico social dentro de la cual se encuentra regulada, es por ello, que el nombre varia según tales circunstancias, pero la esencia y la finalidad es la misma, aunque con ciertas variaciones en cuanto a su aplicabilidad y procedencia, siempre conlleva la misma finalidad.

Según las distintas legislaciones alrededor del mundo e influenciados por distintos sistemas jurídicos, los cuales pueden ser el sistema jurídico anglosajón o romano germánico, o el sistema socialista, la pena principal de cadena perpetua va a recibir diferentes denominaciones, de las cuales me permito mencionar las más conocidas alrededor de mundo.

En el país del Perú, se le denomina a la pena principal de cadena perpetua se le conoce con el mismo nombre, que es el nombre más conocido en el mundo, en la

República del Argentina, a la pena principal de cadena perpetua se le conoce como Reclusión Perpetua.

En Chile a la pena principal de cadena perpetua se le conoce como Presidio Perpetuo.

En Italia se le conoce a la pena principal de cadena perpetua como Ergastolo, lo cual en su traducción al idioma español su significado literal es de Cadena Perpetua. En Francia se le conoce a la pena principal de cadena perpetua como La Peine de Emprisonnement a Vie, la cual es su traducción al idioma español su significado es la Pena de Prisión por una Vida.

Como conceptos en relación a la pena principal de cadena perpetua, me permito mencionar algunos autores que desarrollan en la doctrina penal, a la cadena perpetua como tal o como se le denomina en algunos otros países del mundo.

Para el autor Luigi Ferrajoli el Ergastolo o la cadena perpetua es: "... esa especie de muerte civil que es la cadena perpetua."<sup>24</sup>

El autor Víctor Prado Saldarriaga desarrolla que dicha pena principal es: "la denominada cadena perpetua, es un tipo de pena privativa de libertad indeterminada de por vida"<sup>25</sup>. El autor Jescheck nos desarrolla la pena principal de cadena perpetua de una forma muy simple y general indicando que: "La cadena perpetua como su

<sup>24</sup> Ferrajoli, Luigi, **Derecho y razón, teoría de garantismo penal**. pág. 396.

<sup>25</sup> Prado Saldarriaga, Víctor Roberto, **Todo sobre el Código Penal**. pág. 68

propio nombre lo indica, consiste en la privación de la libertad personal para toda la vida”<sup>26</sup>

El autor Raúl Peña Cabrera, desarrolla a la cadena perpetua de la siguiente manera: “es una privación de la vida y no solo de la libertad, una privación del futuro y una muerte de la esperanza de vida. Todo porque es una pena eliminatoria, no en sentido físico, pero que excluye por siempre a una persona de la co-existencia humana.”<sup>27</sup>

El autor German Small Arana, puntualiza su visión acerca de la cadena perpetua desde la perspectiva del Derecho Penitenciario de la siguiente manera: La cadena perpetua constituye para mí, una muerte en vida del sentenciado, y, pierde en cuanto a la pena, la última fase del sistema progresivo que es la reincorporación social.

#### **4.2. Definiciones de la cadena perpetua**

La pena principal de cadena perpetua la podemos definir como una pena eminentemente privativa de libertad, intemporal, indeterminada, rígida, tasada, que en el fondo importa la neutralización total o el aislamiento total del sentenciado con la sociedad, como ser humano al encerrarlo de por vida en un establecimiento penal de régimen cerrado, con un propósito de aislamiento perpetuo por medio de la pena, en contradicción con algunos postulados constitucionales de reinserción social, resocialización y principios universales

---

<sup>26</sup> Jescheck, Hans. **Op. Cit.** pág. 695.

<sup>27</sup> Peña Cabrera, Raúl. **Op. Cit.** pág. 609.

de derechos humanos, ya que a estos individuos se les ha considerado como no aptos para que se lleve a cabo una reinserción a la sociedad por la gravedad de sus delitos y peligrosidad de estos en la sociedad.

La pena principal de la cadena perpetua también denominada como presidio perpetuo es una pena principal cuyo objetivo principal es la privación de la libertad de las personas que cometen delitos graves, y cuya pena tiene una duración perpetua por el tiempo que viva el condenado a cumplirla en prisión, es decir, de por vida, siendo esta pena la más severa, dentro de las legislaciones dentro de las cuales no se encuentra regulada la pena capital o pena de muerte, por lo cual, la pena principal de cadena perpetua ha sido considerada en algunas legislaciones como la sustitución de la pena capital o pena de muerte.

#### **4.3. Características de la pena principal de cadena perpetua**

A lo largo de esta investigación, hemos podido establecer que, en la historia de la pena principal de cadena perpetua, las características, denominaciones, regulaciones varían, según las distintas legislaciones alrededor del mundo, esto, sin perder el objetivo principal de dicha pena, la cual alrededor del mundo es la misma, en virtud de esto nos enfocamos en la explicación de las características más sobresalientes o las más comunes entre las diferentes legislaciones dentro de las cuales se encuentra regulada esta pena de prisión en forma perpetua, que podemos encontrar alrededor del mundo la pena de prisión de cadena perpetua, sosteniendo principalmente que su característica principal es, la pérdida de la libertad la cual debe de cumplirse durante

toda la vida del condenado a esta pena es decir, de una forma intemporal ya que, no se establece taxativamente un periodo por el cual se debe de cumplir ni cuando finalizara la misma, concluyendo con la muerte del condenado, lo cual es incierto.

Por lo anteriormente indicado al respecto, sobre las características de la pena principal de cadena perpetua podemos mencionar las siguientes:

- a) Es una pena eminentemente privativa de la libertad, la cual debe de cumplirse durante toda la vida del condenado a dicha pena.
  
- b) Es una pena denominada como intemporal, ya que, no tiene un tiempo exactamente establecido de duración y por ende tampoco de finalización, ya que, concluye con la muerte del condenado, lo cual es incierto el periodo o tiempo de vida que pueda tener el condenado.
  
- c) Es una pena de prisión de forma ilimitada, ya que, al no existir un parámetro dentro del cual se definen un tiempo determinado para que el condenado permanezca en prisión, esta concluirá únicamente con la muerte del condenado, siendo esta la causa por la cual se podrá dar por terminada o cumplida la pena de cadena perpetua.



d) Es una pena eliminatoria, ya que, el condenado no solamente es privado de su libertad si no que también por ende separado de la sociedad de forma permanente.

La pena de cadena perpetua es una pena limitadora, no solo como ya mencionamos de la libertad del condenado sino que también de se le limita el ejercicio de ciertos derechos civiles, que son inherentes a la persona. Es una pena antisocial ya que, la persona que es condenada a la pena privativa de libertad de cadena perpetua, es totalmente apartado o separado de la sociedad de forma permanente por el resto de su vida, en virtud de la peligrosidad que este individuo representa para la sociedad.

Es una pena tasada, ya que, esta pena principal de cadena perpetua no admite ningún otro criterio en relación a grados o graduar la pena, es decir, que no admite el establecimiento de un rango dentro del cual deba de cumplirse la pena de prisión, siendo que se hace imposible tal determinación judicial en sentencia de la pena de cadena perpetua ya que esta pena principal de prisión debe de cumplirse durante los años de vida del condenado, concluyendo únicamente con la muerte del condenado.

Se le considera en algunas sociedades como una pena estigmatizante, ya que, al condenar a una persona a cumplir con la pena de cadena perpetua se le señala como criminal durante toda su vida, perdiendo cualquier tipo o forma de resocialización, esto debido por su alta peligrosidad para la sociedad, ya que, esta pena es aplicada únicamente a los delincuentes altamente peligrosos que atentan contra la seguridad e integridad de las personas en la sociedad para una convivencia pacífica.

#### **4.4. Naturaleza jurídica de la pena principal de cadena perpetua**

En relación a la naturaleza jurídica de la pena principal de cadena perpetua existen varias concepciones al respecto de la misma, pero todas concluyen en un presupuesto, aunque contengan algunas características y modalidades distintas, esta es, que la pena de prisión perpetua es una pena privativa de libertad, por lo que se puede concluir con respecto a la doctrina esta es la concepción dominante bajo la cual se rige la naturaleza jurídica de la cadena perpetua.

Al concluir que la pena de prisión de cadena perpetua según su naturaleza jurídica es una pena privativa de la libertad en forma permanente hasta la muerte del condenado, aun así se debe de mencionar la existencia de otras corrientes al respecto de la naturaleza jurídica de esta pena de prisión perpetua, ya que, en la doctrina nos encontramos con varios autores quienes le otorgan una calidad distinta a la cadena perpetua y la asemejan más o la equiparan totalmente con la pena de muerte.

La concepción sobre la naturaleza jurídica de la pena de prisión de cadena perpetua varia en relación al autor, basándose en la influencia que obtiene por parte de la sociedad en la que se encuentra, esto quiere decir que dichas concepciones varían según la legislación y la visión de la sociedad al respecto con dicha pena, por ejemplo, encuentro que los autores Raúl Peña Cabrera de España y Luigi Ferrajoli entre otros autores, desarrollan e indican que la naturaleza de la cadena perpetua no solamente es una pena privativa de libertad sino que también esta pena debe de ser equiparada con

la pena de muerte, ya que, existe una anulación total del condenado dentro de la sociedad y sin posibilidad alguna para recuperar su libertad, claro esto depende como mencione anteriormente en cuanto a la sociedad dentro de la cual se practica esta pena, así como de su legislación, ya que, en algunos países existe la posibilidad de una revisión de la pena, cuando el condenado ya haya cumplido por lo menos con treinta años de prisión, y se verifica la posibilidad de una reinserción a la sociedad, que para el caso de Guatemala se podría aplicar esta medida de revisión al momento de que el condenado por cadena perpetua cumpliera con cincuenta años de prisión, y por supuesto que también existe otra gran cantidad de autores quienes sostienen que la naturaleza jurídica de la pena principal de cadena perpetua es simplemente una pena privativa de libertad, la cual concluye únicamente con la muerte del condenado.

Una concepción un poco más amplia y generalizada que existe en varios países y por ende dentro de sus legislaciones, es que la naturaleza jurídica de la cadena perpetua es, que esta pena no solamente es una pena privativa de la libertad del condenado en forma indefinida, sino que también tiene un carácter afflictivo, y que tiene una gran trayectoria histórica, encontrando arraigada principalmente dentro de los sistemas jurídicos de continente europeo, y sus alrededores, quienes obtienen una gran influencia por parte de este continente dentro del cual la mayoría se basa bajo la misma forma.

Como mencionaba con respecto de la influencia del continente europeo, el reconocimiento de la naturaleza jurídica de la cadena perpetua como pena privativa de

libertad se advierte no solo en la doctrina, sino también se desprende de distintas legislaciones penales que corresponde incluso a diversos sistemas jurídicos, siendo así que encontramos fuertemente arraigado el Sistema Romano Germánico en la legislación Italiana y Francesa, quienes podríamos decir que son las legislaciones más influyentes no solo en Europa sino que también dentro del continente americano, tal es el caso de las legislaciones de Argentina y Chile, entre otras, las cuales podemos tomar como ejemplo de la alta influencia que reciben estos países por parte de Italia y Francia.

La pena de cadena perpetua, si bien es cierto, como se ha venido desarrollando, priva al condenado o reo de un derecho fundamental, como lo es la libertad, en esencia no es solo y puramente una pena privativa de libertad porque, además afecta a otros derechos del condenado que tienen que ver con la vida misma del individuo y su naturaleza de ser parte de una sociedad, negándole toda posibilidad de contacto con la sociedad por el resto de su vida, porque no podemos dejar de mencionar la existencia de razones justificadas para clasificarla como una pena eliminatoria, de encierro, incluso equipararla con la pena de muerte, siempre dependiendo del punto de vista de la sociedad y de sus legislaciones dentro de las cuales se encuentra regulada la pena principal de cadena perpetua.

Para poder obtener una mejor perspectiva, en relación a los diversos puntos de vista, con respecto a la pena principal de cadena perpetua, me permito citar a algunos autores, con lo cual nos podremos dar cuenta de las similitudes y diferencias de la

pena de cadena perpetua según el país donde se encuentra el autor y bajo la regulación de su legislación a la cual está sujeta dicha pena.

El autor Cury Urzúa, de origen chileno, al referirse a las penas de un periodo prolongado sostiene en relación a la cadena perpetua que: “no importan una autentica privación de dicha libertad... sino más bien, de una enérgica restricción de ella. Por tal motivo, quizás les convenga más ser designadas como penas de encierro, pues precisaría su verdadera índole...”<sup>28</sup>

“...Si se analiza más a fondo se verá que la cadena perpetua está más cerca de la pena de muerte que de ser una genuina pena privativa de libertad. De esta tiene en común que su extinción coincide con la muerte del agente y de ella que al autor se le hace morir privándole de su libertad. A nuestro criterio la consideración de la pena de cadena perpetua como una pena privativa de libertad contiene un eufemismo: en realidad es lo mismo matar a una persona en un solo acto que lograr el mismo resultado dilatando su ejecución a lo largo de toda la vida del reo. Su diferencia con la pena de muerte no es esencial a no ser por una pequeña sutileza. Mientras que en aquella se mata con un medio contundente, y en un solo acto, en esta la ejecución sufre una ligera modificación, ya no se mata con una inyección letal, silla eléctrica o un garrote sino con el tiempo. La ejecución de la muerte se disgrega cada día, cada semana, cada minuto

---

<sup>28</sup> Cury Urzua, Enrique, **Derecho penal, parte general**. pág. 347.

que transcurre en la prisión hasta que encuentra su punto culminante en la extinción de la vida del condenado.”<sup>29</sup>

En el pensamiento del autor italiano Luigi Ferrajoli, la cadena perpetua, no es una pena privativa de libertad, es en definitiva una pena capital ya que este autor explica que la naturaleza de la cadena perpetua como pena capital desde dos consideraciones:

“Primero: porque se trata de una privación de la vida, y no solo de la libertad, una privación del futuro, un exterminio de la esperanza.

Segundo: es una pena eliminatoria, no en el sentido físico, pero si en el sentido que excluye a la persona del consorcio humano.”<sup>30</sup>

El autor Raúl Peña Cabrera, considera la pena de prisión de cadena perpetua como un sinónimo de la pena de muerte, e indica que es otra pena, eminentemente de tipo capital, es decir que le atribuye una naturaleza extrema, y así lo ratifica en su obra denominada el tratado de derecho penal, donde lo desarrolla de la siguiente manera: “la cadena perpetua es una pena eliminatoria, esto es una contradicción con la idea misma de la persona como fin supremo de la sociedad y del Estado y, por ende, del valor y de la dignidad de la persona que yace en la base del Estado de Derecho: lo

<sup>29</sup> Castillo Alva, José Luis, **Principio de humanidad de las penas**, pág. 82.

<sup>30</sup> Ferrajoli, Luigi, **Ergástulo y derechos fundamentales**. pág. 298.

contrario es una concepción terrorista y vindicativa de la función de la pena, aun más, diametralmente opuesta a un derecho penal mínimo y garantista.”<sup>31</sup>

La cadena perpetua encierra una naturaleza jurídica sui generis constituyendo una pena privativa de libertad, porque se cumple en un centro de reclusión penal, muchas veces en condiciones drásticas e inhumanas, al mismo tiempo se puede indicar que es una pena eliminatoria porque encierra de por vida al sentenciado.

Por lo anteriormente indicado, a la pena principal de la cadena perpetua se le puede equiparar con la propia pena de muerte, no solo representa una muerte física a través del tiempo, sino una muerte psicológica, para el propio individuo, como para su familia y la sociedad y finalmente también se puede concluir que es una muerte civil porque anula al ciudadano por completo, y es por ello que en algunas legislaciones se ha dejado de utilizar la pena capital y utilizan la pena de prisión de cadena perpetua.

---

<sup>31</sup> Peña Cabrera, Raúl. **Op. Cit.** pág. 610.

## CAPÍTULO V.

### 5. La cadena perpetua desde el punto de vista del derecho penal

#### 5.1. La finalidad de la pena principal de cadena perpetua y sus implicaciones

En base a las teorías de la pena las cuales pretenden determinar cuál es la función que la sanción penal o la pena tiene asignado y que también a su vez nos permite establecer cuál es la función que posee dicha pena en el derecho penal de una forma general, en relación a la pena principal de cadena perpetua, y de esta forma se puede definir el propio derecho penal, dependiendo de la teoría, bajo la cual se verá influenciada dicha pena, además con respecto de la visión del estado, en relación al derecho penal y a la finalidad que este busca por medio de la pena, en este caso de la pena de prisión en una forma perpetua.

Con respecto a la finalidad de la pena de cadena perpetua en relación a su finalidad con respecto de la sociedad y de la legislación dentro de la cual se encuentra regulada me permito citar al autor Felipe Villavicencio Terreros quien sostiene que "cada una de las teorías responde a una determinada concepción de Estado y consecuentemente, cada teoría origina una definición del Derecho Penal"<sup>32</sup>. Es por esto que a través de la pena, que cada estado coloca límites al ejercicio del poder penal y establece

---

<sup>32</sup> Villavicencio Terreros, Felipe. **Op. Cit.** pág. 45



mecanismos para hacer uso del control social formal según la ideología de cada sociedad.

La cadena perpetua es una pena que ha sido incorporada en varios Códigos penales o leyes de carácter punitivo en diferentes partes del mundo, la cadena perpetua por su naturaleza y sus características presenta serias dificultades para la explicación de los fines que de la pena, ya que estos se tratan de explicar mediante las denominadas como las teorías de la pena, que a través de diversos principios o axioma es decir proposiciones evidentes que procuran fundamentar las penas y al hacerlo le otorgan fundamento al propio Derecho Penal.

Los fines de la pena se circunscriben a la retribución, la prevención general, la prevención especial y a criterios mixtos que buscan convergencia entre la prevención y retribución, dependiendo de las condiciones sociales en que se desarrolla la pena de cadena perpetua, a través de las diferentes teorías, las cuales desarrollare brevemente para poder establecer de una mejor forma cual es la finalidad de la pena principal de cadena perpetua según bajo la teoría en que la legislación de cada país regula y desarrolla dicha finalidad.

## **5.2. Teorías absolutas de la finalidad de la pena**

Con respecto a las teorías absolutas de la finalidad de la pena, el fundamento de la pena radica dentro de una visión de justicia y en la necesidad de que se preserve en

todo momento los valores morales de forma absoluta, de esta forma es bajo la cual se basaba Hegel y sostenía que la pena con el simple hecho de que al condenado se le haya impuesto por un juez o tribunal de que “el imponerla es justo en sí y por sí”.<sup>33</sup>

El poder penal debe de obedecer a los límites racionales que demanda la misma sociedad regulando y estableciendo las penas adecuadas y aceptadas por dicha sociedad, es por ello, que la concepción de la pena principal de la cadena perpetua así como su aceptación o denegatoria depende de su sociedad, siendo el caso por el cual en algunos países se considera como una pena de concepción ilimitada en relación a que dicha pena concluye únicamente con la muerte del condenado, debido a que aplicar la cadena perpetua se atenta contra la esencia del ser humano, su dignidad y se encuentra en una total colisión con todos aquellos principios morales arraigados en la sociedad, pero que sucede cuando la peligrosidad de esta persona es tal que atenta contra la vida de otros integrantes de la sociedad y quien no tuvo ninguna clase de moral y arrebató la vida de una o varias personas, es acá donde encontramos que en otros países y legislaciones que se encuentran a favor de la pena principal de cadena perpetua, y de esta forma protegen la vida y demás derechos sociales a los cuales se encuentra obligado el estado en cumplir, y es aquí donde encontramos otra gran colisión de ideales en cuanto a las distintas sociedades que se encuentran a favor o en contra de la pena principal de la cadena perpetua en cuanto a que si este tipo de pena es justa.

<sup>33</sup> Hegel, Friedrich. *Filosofía del derecho*, pág. 109

En base a esta teoría podemos definir que la cadena perpetua es en esencia de carácter retributivo, en tanto que busca una medida racional de la sanción en sanción al delito, esto quiere decir, que en relación a la gravedad del delito o reincidencias de esta misma forma debe de ser la pena, constituyendo un mecanismo de justicia, esto claro dependerá de la visión de la sociedad que regula la pena de cadena perpetua, ya que, algunos la consideraran injusta y un medio de venganza, pero en sí, su principal función es la búsqueda de la satisfacción social con respecto a sus necesidades morales.

Como lo sostienen los autores Manuel Cobo Rosal y Tomas Vives Antón indicando que “la retribución constituye el fundamento justificativo único, tanto del castigo en general, cuanto de la pena particular, impuesta al delincuente concreto.”<sup>34</sup>

Con la pena principal de cadena perpetua se busca una pena que pueda de cierta forma poder compensar en algún sentido con el crimen cometido, es decir, que busca producir en el condenado una disminución de sus derechos en relación en que compense el mal que causo libremente.

Es por esto, que podemos indicar que la pena principal de cadena perpetua, es una pena cuya finalidad en relación a la teoría absoluta, es una pena que establece que el mal causado por una pena busca equiparar el mal ocasionado por el delito cometido, que en realidad nunca podrá equipararse si esta pena es aplicada por terminar con la

---

<sup>34</sup> Cobo del Rosal y Vives Anton. *Op. Cit.* pág. 813

vida de una o varias personas, o sea, de tal peligrosidad que ponga en riesgo los derechos de las personas que conforman la sociedad, ya que, el mal que causa o el daño que provocó a la sociedad con la comisión del delito por qué no restituye o repara totalmente o en algunos casos en nada con respecto del agente o de la víctima, sino que, solamente se disminuyen los derechos del condenado a tal grado que, se puede mencionar una neutralización total de ciertos derechos, en este caso, el de la libertad, tratando de encontrar con esto la armonía entre el grado de culpabilidad y la gravedad del o de los delitos cometidos, con la gravedad de la pena impuesta por la comisión de dichos delitos y con ello asegurar las garantías propias con la que debe de cumplir el estado, fin que se establece en las garantías propias de un derecho penal moderno.

### **5.3. Teorías relativas de la finalidad de la pena**

En base a las teorías relativas de la finalidad de la pena, las penas tienen o conllevan un fin ulterior, es decir, que conllevan un fin más allá de la pena misma, el cual busca la prevención para la comisión de los delitos en algún futuro.

La previsión es la base fundamental de las teorías relativas de la finalidad de la pena, ya que busca, que con penas ejemplares se disminuya la comisión de delitos, este tipo de prevención se puede dividir en dos corrientes o tendencias la cuales son el prevencionismo general, el cual se encuentra dirigido a la sociedad como un todo y el prevencionismo especial, el cual está dirigido específicamente al condenado que llevó a cabo la comisión de los delitos, ambas subdivisiones de las teorías relativas de la

finalidad de la pena conllevan una prevención positiva o una prevención negativa, es, como mencioné anteriormente, que va depender de la ideología de la sociedad y la forma en la que se encuentra regulada la pena de cadena perpetua dependiendo del país dentro del cual se encuentra.

En base a las teorías relativas de la finalidad de la pena, podemos otorgarle a la pena principal de cadena perpetua una finalidad de prevención, las denominadas teorías relativas de la finalidad de la pena justifican un castigo de alto impacto social por su utilidad como prevención para la comisión de nuevos delitos, mediante lo cual se puede justificar su utilidad y aplicación, es por ello, que varias sociedades dentro de sus legislaciones se le asigna una gran utilidad a la pena principal de cadena perpetua como un medio preventivo lo cual bajo esta ideología conciben que la pena de cadena perpetua es un medio eficaz para evitar que surjan más delincuentes dentro de la sociedad que puedan tener un alto grado de peligrosidad.

Bajo la influencia de la corriente del prevencionismo general, el cual se encuentra dirigido a la sociedad como un todo, se clasifica en dos subcorrientes, una es la prevención general positiva y la otra es la prevención general negativa.

#### **5.4. Teorías de la unión de la finalidad de la pena**

En base a las teorías de la unión de la finalidad de la pena podemos mencionar que estas teorías tienen como objeto principal centrar la problemática dentro de tres fases,

las cuales son esenciales para la que surja la pena, siendo la primera etapa la conminación legal, es decir, una amenaza o prevención por parte de la legislación, la cual preestablece la figura del delito penal regulando la conducta de la persona dentro de la sociedad, en relación a los actos o actividades a las cuales no se puede dedicar o llevar a cabo, la segunda etapa es la aplicación judicial, la cual consiste, en que un juez o tribunal competente declare violado el derecho o contravenida una disposición legal por la comisión de un delito, es decir, declarar la existencia de un delito y la culpabilidad del acusado, y por último la tercera etapa la cual, es la ejecución de la pena, la cual no consiste más que en velar por que se cumpla con la pena dictada en contra del delincuente por la comisión de un delito, en base a esto, es que se puede señalar que estas tres fases son las que dan vida la pena, mediante las cuales también se pueden determinar si es procedente la aplicación de la pena principal de cadena perpetua, tomando en cuenta los factores ya anteriormente indicados como el nivel de peligrosidad del individuo, para la aplicación de esta pena de prisión perpetua.

#### **5.5. Posturas sobre la penal principal de la cadena perpetua**

La pena principal de la cadena perpetua, así como también la pena de muerte en varios países alrededor del mundo, que contemplan dentro de sus legislaciones este tipo de penas, constituyen temas polémicos ya que podemos encontrar muchos puntos a favor y muchos otros puntos en contra, ya que, depende de la realidad social dentro de las cuales se encuentran reguladas este tipo de penas y también en otros países en las que no se encuentran reguladas, este choque de ideologías genera una gran

problemática al definir si la pena principal de cadena perpetua es favorable o desfavorable para una sociedad, produciéndose con ello problemas aún no resueltos en la doctrina ya que, depende de la realidad de cada sociedad.

Es por ello, que a pesar de que algunas sociedades se encuentran en contra de estas penas principales de cadena perpetua, así como la pena de muerte, aún permanecen vigentes, ya que, en otras sociedades son aplicadas y consideradas de gran utilidad para la protección de los derechos de las personas, que se pueden ver afectados por la alta peligrosidad de los individuos, a los cuales se les aplica esta pena.

En relación a este tema dentro de la doctrina es muy difícil poder encontrar un amplio consenso, ya sea, a favor de la pena de cadena perpetua como en contra, pues las realidades sociales son muy distintas, tal es el caso, que la pena principal de cadena perpetua dentro de las legislaciones en las cuales se encuentra regulada la abolición de esta pena ni siquiera está cerca de pensar en que suceda, es más, la tendencia de las legislaciones penales es a conservarla, lo que si se ve un poco más cercano es la posibilidad de revisión de esta pena cuando el condenado haya permanecido por un periodo no menor que oscilan entre veinticinco y treinta y cinco años en prisión, para determinar si su reinserción social es factible o debe de continuar recluso, en el caso para Guatemala si se creara esta pena principal de cadena perpetua dentro de su ordenamiento jurídico penal, podría establecerse de esta forma, con un medio de revisión al cumplir los cincuenta años de prisión, lo cual es el máximo actual que una persona puede permanecer reclusa en prisión según el Artículo 64 del Decreto 17-63,

Código Penal guatemalteco, y así eliminar las peticiones anti técnicas por parte del ministerio publico quien solicita a través de sus fiscales que se le impongan penas de prisión a los acusados por cientos de años.

En otros países del mundo, dentro de los cuales se encuentran reguladas las penas principales de cadena perpetua y la pena de muerte como China, India, Japón, entre algunos otros, encontramos que la pena principal de cadena perpetua es utilizada o mejor dicho aplicada como medida sustituta de la pena de muerte, en donde el Juez puede decidir, cuál de las dos debe de cumplir el acusado de encontrársele culpable y altamente peligroso.

Para los que buscan la abolición de la pena de muerte, encuentra en la pena principal de la cadena perpetua una solución, resulta así más humano antes de quitar la vida a la persona, determinar que su vida termine en el encierro, sin importar factores sociales, personales, ni siquiera la carga económica para el Estado.

El autor José Luis Guzmán Dálbora reflexiona en torno a este binomio pena de muerte y cadena perpetua y nos indica que: "...el efecto intimidante del máximo suplicio ha sido uno de los argumentos favoritos de sus defensores y es en lo que más suele creer el vulgo.

Dado que priva al hombre del bien máspreciado, parece forzoso conjeturar que su amenaza debiera prevenir con la mayor eficacia la comisión de los delitos, haciendo retroceder a los criminales avezados y conteniendo a los impulsivos. Prueba de lo cual





le ofrecerían los esfuerzos de los sentenciados a muerte en obtener la conmutación por el presidio perpetuo, ...de la cárcel cabe esperar salir alguna vez mediante la fuga, a causa de una revolución triunfante o un cambio en la política del Estado, pero de la noche de los muertos no se vuelve.»<sup>35</sup>

Tanto como de la pena de muerte, como la pena de cadena perpetua como su sustituto ideal, se ha escrito y seguirá escribiendo sobre ambas y su relación una como sustituta de la otra, a la cual dependiendo de la sociedad dentro de la cual se desarrollen estas penas se han dado valoraciones, argumentaciones, críticas, un conjunto de doctrinas, ideales, posturas ius filosóficas, han surgido movimiento abolicionistas y de defensores que se han constituido en poderosas fuentes de influencia en los Estados y dentro de la comunidad internacional, encontrando respuestas formales en leyes, declaraciones, acuerdos, entre otras.

No existen corrientes doctrinarias norteamericanas, sudamericanas, europeas, favorables ni desfavorables, salvo en sus concepciones iniciales, actualmente se aprecia el advenimiento de tendencias políticas que se expresan en leyes, en el Derecho interno de algunos Estados, con marcada orientación hacia la maximización penal, el positivismo e incluso el Derecho Penal del enemigo, cuyos Códigos penales reflejan el endurecimiento de las penas.

---

<sup>35</sup> Guzman Dalbora, José Luis, **Debate sobre la pena de muerte en las disciplinas criminales**. pág.84.

Frente a esta realidad los defensores de derechos humanos han encontrado eco en algunos sectores doctrinarios europeos españoles, alemanes, italianos y latinoamericanos que insistentemente critican la imposición de penas privativas de libertad de larga duración, proponiendo sanciones alternativas para sustituirlas.

Es en este contexto que se rechaza la cadena perpetua, equiparándola por su nocividad con la pena capital, lo que ha provocado como respuesta inicial introducir algunos límites para su duración, como la revisión de la pena al momento de cumplirse con determinada cantidad de años en prisión, determinar la peligrosidad del condenado y la posible o no reinserción social, para así de alguna manera suavizar la dureza de las penas y que se conviertan en penas más humanas.

Es tal el caso de Perú que se presenta similar situación, pero a diferencia de otros países la cadena perpetua no tiene ni dos décadas de vigencia por lo que se determina su novedad y desde su introducción inspirada en la ideología de la emergencia penal que se sigue conservando aun, como el principal mecanismo de control social, muy a pesar de la vocación democrática de gruesos sectores de la sociedad civil, de sectores académicos, de defensores de la persona humana y de las garantías penales, que no se encuentra a favor de este tipo de penas, podemos encontrar la aplicabilidad en países del continente que optan por la aplicación de esta pena principal de cadena perpetua como una nueva pena dentro de sus ordenamientos jurídicos con la cual obtienen resultados favorables en la protección de los derechos de la sociedad, recluyendo a los delincuentes considerados como altamente peligrosos.

En base a que se han formulado algunas concepciones sobre la realidad de la pena principal de cadena perpetua, en algunos países se desarrollaran algunas opiniones a favor y algunas otras en contra, esto en relación a la aplicación de la pena principal de cadena perpetua a nivel internacional, ya que, aún en Guatemala no se contempla la pena principal de cadena perpetua, por lo que, se hace necesario abordar sobre algunas de las tendencias de la aplicación de la pena principal de cadena perpetua en el mundo.

### **5.5.1. Posturas a favor y en contra de la pena principal de cadena perpetua**

#### **5.5.1.1. Posturas a favor de la pena de cadena perpetua**

- **Ámbito internacional**

Basándonos en el rasgo más característico del movimiento reformador, desarrollado por la ilustración que se encuentra en su máxima expresión dentro del siglo dieciocho, representado por varios autores y tratadistas como Montesquiu, Beccaria, Romagnosi, Bentham, quienes tenían la idea que las penas fueran más humanas a través de la mitigación y minimización de las mismas penas, y, sobre todo la supresión de la pena de muerte, argumentando categóricamente por la observancia del principio moral de respeto a la persona humana, el autor Beccaria con su tratado, De los Delitos y de las Penas, en su propósito de defender la vida y luchar contra la pena de muerte, sienta tal vez sin quererlo, las bases ideológicas y doctrinarias favorables a la cadena perpetua,

a lo que él llamó, esclavitud perpetua, siendo el gestor de la cadena perpetua de nuestros días.

Beccaria desarrolla lo siguiente: "...es evidente tener en cuenta, que el fin de las penas no es atormentar y afligir a un ser sensible, ni deshacer un delito ya cometido... El fin pues, no es otro que impedir al reo hacer nuevos daños a sus conciudadanos, y apartar a los demás de cometer otros iguales."<sup>36</sup>

Es decir, desde su postura utilitarista en relación a las penas la sociedad utiliza la pena como aislamiento del reo para la protección de los derechos de los demás hombres, que conforman la sociedad debiendo al efecto apartarlo de los demás, por el tiempo necesario en relación a la gravedad de los delitos cometidos por este así como también su nivel de peligrosidad y reincidencias en la comisión de los delitos considerados como graves, según el autor Beccaria no indica que: "Con la pena de muerte, cada ejemplo que se da a la nación supone un delito; en la pena de esclavitud perpetua un solo delito da muchísimos y duraderos ejemplos..."<sup>37</sup>

Con esto se evidencia y podemos encontrar que son sumamente claros los argumentos del autor Beccaria, quien ha dado sustento a lo que llamo la esclavitud perpetua como pena ejemplar para prevenir delitos que fue uno de sus propósitos iniciales, por lo cual valora las grandes ventajas de la esclavitud perpetua para la sociedad argumentando a

---

<sup>36</sup> Beccaria, Cesare. *Op. Cit.* pág. 111.

<sup>37</sup> *Ibíd.* pág. 118, 119.

su favor que: “no es el terrible pero pasajero espectáculo de la muerte de un criminal, sino el largo y penoso ejemplo de un hombre privado de libertad, que convertido en bestia de servicio recompensa con sus fatigas a la sociedad que ha ofendido lo que constituye el freno más fuerte contra los delitos.”<sup>38</sup>

Es de esta forma como el autor Beccaria llega así a considerar la esclavitud perpetua como una pena altamente eficaz, y encuentra un sustituto perfecto de la pena de muerte, logrando con ello el respeto de la vida de los delincuentes altamente peligrosos y de esta forma humanizar las penas en relación a la vida, a cambio de un encierro perpetuo, lo cual atendiendo a la funcionalidad de la pena sirve de ejemplo a la sociedad para evitar la comisión de delitos con la pena perpetua, la cual concluye únicamente con la vida del condenado y de esta forma sostiene que un sistema de sanciones, que se encuentra basado en una política criminal, racional y humana, la pena de muerte no tiene razón de ser y la protección a la sociedad puede garantizarse de una manera mucho más satisfactoria con la reclusión, aplicándose la pena principal de cadena perpetua.

Así es, como dentro de la misma filosofía el autor Elías Neuman, quien es uno de los más claros abolicionistas de la pena de muerte y quien dentro de su obra “Pena de muerte la crueldad legislada”, al abordar el tema nos indica que, para él es necesaria la existencia de una pena que pueda sustituir a la pena de muerte, indicando que debe de existir una pena equitativa a la pena de muerte, esto en relación a su dureza como

---

<sup>38</sup> Beccaria, Cesare. *Op. Cit.* pág. 117.

pena, pero que a la vez debe de dejar de existir y seguir con vida el condenado, lo cual al analizar distintas posibilidades, se pronuncia a favor de la cadena perpetua, argumentando que: “la pena de prisión perpetua seria, sin duda, una pena superior, a la pena de muerte por su gravedad, a la privación perpetua de la libertad que los abolicionistas admitimos, y algunas leyes también como reemplazo de la pena capital”<sup>39</sup>

Es tal, la aceptación de la pena principal de cadena perpetua como la pena idónea para la sustitución de la pena de muerte, ya que, mediante esta pena de prisión perpetua se logra un mejor impacto dentro de los individuos de la sociedad para que estos no cometan nuevos ilícitos penales, tal es el caso de los Estados Unidos de América, que dentro de su legislación podemos encontrar reguladas la pena de muerte y así mismo también encontramos la pena principal de cadena perpetua, tal es el caso que el autor Elías Neuman en su obra “Pena de muerte la crueldad legislada”, menciona la opinión de Thurgood Marshall, quien es juez de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de América, quien sostiene que: “la pena de muerte, no es un factor disuasorio más efectivo que la pena de reclusión perpetua. Aunque la policía y los encargados de hacer cumplir la ley son quienes abogan con mayor firmeza a favor de la pena capital, son abrumadoras las pruebas que indican que la sociedad no está más segura en las comunidades que mantienen esta sanción, que en aquellas que la han abolido.

---

<sup>39</sup> Neuman, Elías. **Op. Cit.** pág. 87.

También es evidente que el peso de la pena capital recae sobre los pobres, los ignorantes y los miembros más desfavorecidos de la sociedad.”<sup>40</sup>

Se trata de la opinión de un magistrado estadounidense que destaca un valor disuasorio de mayor impacto en la cadena perpetua que en la pena de muerte y por ende le atribuye mayor efectividad.

Con relación al punto de vista, si se encuentran a favor o en contra de la pena principal de la cadena perpetua, encontramos que quienes se encuentran fuertemente inclinados y por ende a favor de la pena principal de cadena perpetua son aquellos que buscan la abolición de la pena de muerte, encontrando en esta pena como la alternativa perfecta para dicha sustitución, ya que, la encuentran como válida y más viable que puede sustituir a la pena capital o pena de muerte, criterio que efectivamente se sigue en distintas legislaciones alrededor del mundo y continua creciendo la aceptación de esta pena de prisión perpetua para la sustitución de la pena de muerte.

Es así, para fundamentar aun más esta visión de sustitución de la pena de muerte por la pena principal de cadena perpetua, me permito citar al autor Jescheck, quien nos indica que para él, la pena principal de cadena perpetua: “resulta necesaria, tras la abolición de la pena capital, para mantener en la población la conciencia del derecho y el sentimiento de seguridad jurídica. Mediante su previsión en la ley, su imposición y su ejecución penitenciaria, queda patente a los ojos de todos que existen bienes jurídicos

---

<sup>40</sup> NEUMAN, Elías. **Op. Cit.** página. 288.

del más alto rango cuya vulneración dolosa representa un delito especialmente grave, que la comunidad jurídica reacciona con la exclusión permanente de la colectividad de las personas libres,...<sup>41</sup>

Es así como en realidad la tendencia hacia la aplicación de la cadena perpetua ha ido en aumento, en virtud, que se esta aplicando en sustitución de la pena de muerte, aun con que se encuentra en discusión si la pena de cadena perpetua debe someterse a revisión o no, siguiéndose bajo una corriente a favor de la abolición de la pena de muerte se tiende a la aplicación de la cadena perpetua, dirigida a delincuentes que han sido declarados como delincuentes incorregibles, irregenerables o altamente peligrosos, siendo el caso que el estado tiene como fin la protección de la vida, se debe de optar por la salvación de este, pero por su peligrosidad tampoco se le puede dejar en libertad, porque alternativamente se podría encerrar a perpetuidad debido a su peligrosidad, ya que, si se trata de un delincuente peligroso e irregenerable sería iluso pensar en una posible resocialización de esta clase de delincuentes, por lo que se considera demasiado grave quitarles la vida, que en mi opinión personal es lo mejor para la sociedad, ya que, nos evitamos una carga más para el sistema penitenciario y para la sociedad quien mantiene o cubre estos gastos mediante el pago de impuestos, pero es menos grave según los derechos humanos el encierro perpetuo es menos gravoso para el delincuente.

---

<sup>41</sup> Jescheck, Hans Heinrich. **Op. cit.** pág. 696.



En base a que la pena principal de cadena perpetua, ha tomado un auge considerablemente grande, ya que surge como una pena capaz de sustituir la pena de muerte lo cual proviene con este empuje desde el siglo dieciocho, basándose en la influencia del iluminismo, y así surgiendo un gran debate sobre la humanización de las penas.

Sin embargo, con el propósito de eliminar la pena de muerte se comienza a pensar como alternativa en penas de prisión a perpetuidad o en su caso, al no desaparecer la pena capital podría conmutarse con la pena privativa de libertad de por vida, basándose en la idea de humanización, pero que a final de cuentas no pudo impedir que sustituyera a la pena de muerte de forma total o más general alrededor del mundo.

Pero por lo demás, la pena privativa de libertad, configurada como reclusión o como prisión, fue el núcleo central del sistema penal de aquellos tiempos de muchas legislaciones, lo cual se mantiene hasta nuestros días, uniéndose a esto una gran influencia de la corriente del positivismo en el siglo diecinueve con las ideas de utilidad social de la pena, figurando entre otras instituciones la reclusión indeterminada para los reincidentes, lo cual es el equivalente a la pena principal de cadena perpetua que como ya hemos mencionado anteriormente su denominación como algunas variables en cuanto a su regulación varía según el país, su enfoque y sus necesidades sociales, siendo el caso que estos criterios, a pesar del transcurso del tiempo y los movimientos de reforma penal modernos, como los esfuerzos abolicionistas se mantienen hasta nuestros días, ya que, se ha encontrado una forma eficaz de mantener aislados de la

sociedad a los delincuentes, reincidentes y así también como a los delincuentes altamente peligrosos, asegurando con esto la protección de los derechos de la colectividad siendo tal caso que como consecuencia de estos antecedentes en muchas legislaciones alrededor del mundo aun permanecen las figuras de la pena de muerte así como la pena de cadena perpetua.

Beccaria indica que: "...la intensidad de la pena de la esclavitud perpetua sustituyendo a la pena de muerte, basta para disuadir a cualquier animo resuelto"<sup>42</sup> Además agrega que: "a quien dijese que la esclavitud perpetua es tan dolorosa como la muerte y, por tanto, igualmente cruel, le respondería que quizá incluso lo sea más sumando todos los momentos infelices de la esclavitud;..."<sup>43</sup> y por esto es que, se observa, con la pena principal de cadena perpetua se logra atemorizar aun más a los demás integrantes de la sociedad, para que no cometan más ilícitos penales al constatar la gravedad de la pena por quien la sufre.

En base a estas corrientes abolicionistas de la pena de muerte, la cadena perpetua surge como una pena alternativa a esta pena capital por considerarse más humana aun con sus similitudes, es por esto, que la mayoría de los que estarían dispuestos a modificar su postura en cuanto a la pena principal de cadena perpetua, insistiendo que en efecto la necesidad de una pena que pueda sustituir, la pena de muerte y se pueda cumplir en su totalidad, ya que, al dictaminarse la pena de principal de cadena

---

<sup>42</sup> Beccaria, cesare. **Op. cit.** pág. 118.

<sup>43</sup> **Ibíd.** pág. 119.

perpetua, podría ser aceptada si al sentenciado se le beneficiara con una revisión de la pena, en la cual se pueda determinar su posible reinserción a la sociedad o no, al cumplir en prisión por lo menos con un periodo determinado, que en el caso de Guatemala podría ser que al cumplir con cincuenta años de prisión se pueda beneficiar al condenado con este tipo de medida para así establecer si cumple con los requisitos necesarios para una reinserción social, como la buena conducta durante el periodo de prisión, el habito de trabajo y de estudio, así como que, ya no sea considerado como, una persona de alta peligrosidad, para la sociedad.

Es por esto que se discute mucho sobre la eficacia de la pena de muerte, comparándola con la pena de cadena perpetua, argumentando que la pena capital resulta ser ineficaz frente a las expectativas de protección social, de defensa social respecto de los actos de individuos que revisten especial peligrosidad y habitualidad, a diferencia de la cadena perpetua, que tendría mayor eficacia que la pena de muerte, tal como lo manifiesta el autor Hans Jescheck indicando que: “Desde una perspectiva practica que tenga en cuenta un postulado político-criminal la pena de muerte no tiene mayor eficacia intimidatoria y útil que la prisión perpetua”<sup>44</sup> destacando sutilmente el poder intimidatorio de la cadena perpetua y su utilidad dentro de la sociedad para así resguardar los derechos de las personas que conforman a la sociedad.

Asimismo el autor José Luis Guzmán Dalbora, comenta que desde un enfoque similar al anterior, mencionado por Hans Jescheck, dejando entrever que para los defensores

---

<sup>44</sup> Jescheck, Hans. *Op Cit.* pág. 1055.

de la sustitución de la pena de muerte por la pena de la cadena perpetua, se observan mejores resultados hacia esta ultima: "La privación perpetua o muy prolongada de la libertad, que preconizaron como substitutivos Voltaire y Beccaria, muestra, en efecto, que los condenados suelen observar buena conducta durante el encierro y que el riesgo de que reincidan durante el periodo de liberación condicional es bajo, mientras que el condenado a muerte, que ya no tiene nada que perder, puede cometer homicidios, asesinatos..."<sup>45</sup>

La discusión y la polémica entre pena de muerte y la pena de cadena perpetua mientras llega su hora de morir, como alternativa está en pie, más allá de experiencias históricas y del propio transcurso del tiempo; mientras tanto, desde la doctrina, los ámbitos académicos y sectores democráticos de la colectividad siempre habrá rechazo hacia estas manifestaciones irracionales de política criminal.

Es así como el autor Elías Neuman, uno de los abolicionistas de la pena capital, hace alusión a las tendencias y posibilidades de encontrar la pena alternativa a la de muerte: "Se ha hablado de la reclusión perpetua o de penas no menores de treinta años de privación de la libertad. Pero en estos casos se aduce que se trataría de penas igualmente crueles,...."<sup>46</sup> esto es porque si un delincuente de dieciocho años es condenado por treinta años tiene la posibilidad aun de llevar una vida dentro de la sociedad y de esta forma se cumple con el principio de reinserción social, pero que

---

<sup>45</sup> Guzmán Dalbora, José Luis. **Op Cit.** pág. 88.

<sup>46</sup> Neuman, Elías. **Op. Cit.** pág. 86.

sucede cuando las personas son condenadas a quinientos años de prisión, es por esto que en Guatemala es necesaria la creación de la pena principal de cadena perpetua un tanto actualizada, concediéndoles el beneficio de la revisión de la pena al cumplir con cincuenta años de prisión, lo que en la actualidad es el tiempo máximo que una persona puede permanecer en prisión, evitando con esto peticiones anti técnicas por parte del ministerio publico de penas de prisión por cientos o miles de años los cual es ridículo, y, además se debe de determinar a quienes se les debe de aplicar esta pena, siendo el caso para los delincuentes reincidentes altamente peligrosos y a quienes se les condene por más de cincuenta años de prisión al momento de realizar la sumatoria de las penas, esto según el concurso real, tal como lo manifiesta el autor Elías Neuman quien indica que, este tipo de penas debe de ser aplicado a los delincuentes responsables de un delito odioso o denigrante, no solo para el autor sino que también para la sociedad, por lo que me permito citarlo ya que este autor nos indica que la pena principal de cadena perpetua: "Se trata de una alternativa consistente en aplicar, al responsable de un delito odioso o denigrante, una droga capaz de llevarlo a un estado de coma reversible que permitiese, solo si fuera necesario hacerlo volver en sí, a la vida, de modo natural, en y para los casos de error judicial, de clemencia o amnistía futura,..."<sup>47</sup> "...pues resulta una pena singularmente grave condenar a la vida vegetativa, al sueño comatoso, a dejar de existir, viviendo, sería sin duda, una pena superior, por su gravedad a la de prisión perpetua de la libertad que los abolicionistas admitimos... como reemplazos de la pena capital... porque, efectivamente, matar es otra cosa, genera otras expectativas... da mejores posibilidades de exteriorización de la

---

<sup>47</sup> Neuman, Elías. Op. Cit. pág. 87.

vindicta social y de la expiación frente al delito cometido. Además, la vida vegetativa no deja de ser vida y siempre se puede volver...<sup>48</sup> Es el caso de la pena principal de cadena perpetua, al mantener recluido en prisión al condenado existe la posibilidad de que por consecuencia de algún error se le haya condenado y esto se pueda probar, o por el surgimiento de una nueva regulación con respecto al delito cometido por este, que pueda beneficiar al reo tal como lo establece la ley del organismo judicial en su Artículo siete, el cual se refiere a la irretroactividad de la ley excepto en materia penal y únicamente cuando se beneficie al reo. La difícil decisión de optar por la pena de muerte o la pena de cadena perpetua continua en pleno siglo veintiuno, pese a los cambios sociales científicos y tecnológicos, bajo los cuales ha tomado una leve ventaja la pena principal de cadena perpetua por considerársele más humana en contraposición a la pena de muerte, claro, esta discusión se mantendrá entre las personas a favor y otras en contra a esta pena de prisión perpetua.

#### **5.5.1.2. Postura en contra de la cadena perpetua**

Es importante mencionar que así como existen diversos partidarios a favor de la pena principal de la cadena perpetua, también existen otros quienes se oponen a la misma por diferentes razones, ya sean sociales o humanas por lo que haré una breve mención de algunas posturas que se encuentra totalmente en contra de esta pena.

---

<sup>48</sup> Neuman, Elías. *Op. Cit.* pág. 87.

El autor Enrique Cury Urzua, quien es un profesor e investigador chileno es un férreo opositor a la pena principal de cadena perpetua y también a la pena capital, como sostiene en su obra de Derecho Penal Parte General Tomo II: “Así la lucha contra la pena de muerte se desenvuelve hoy casi paralelamente con la que se libra por abolir las penas privativas de libertad perpetua, aduciendo que vivir recluido en recintos carcelarios es, muchas veces tanto o más cruel que morir”<sup>49</sup> Es de esta forma como también el autor Cury Urzúa realiza una equiparación de la pena principal de cadena perpetuas con la muerte.

Manifiesta Cury Urzúa, al rechazar la pena capital tanto como la pena de prisión perpetua indicando que: “... si, como creo, castigar mediante la privación de la vida no es algo que se adecue al modo de pensar, sentir y valorar de nuestro tiempo, la pena capital tiene que eliminarse por completo de la legislación, suprimiéndola tanto del derecho común como de los ordenamientos punitivos especiales...”<sup>50</sup> Pues lo que no se percibe como justo y útil para la prevención respecto de los delincuentes ordinarios, no tiene por qué serlo para quienes quebrantan normas de un ordenamiento especial y su crítica a la cadena perpetua es categórica al afirmar que: “hay que descartar la idea de que se puede conseguir también seguridad eliminando a los malhechores o sepultándolos de por vida en lugares donde su existencia transcurra ignorada. La

---

<sup>49</sup> Cury Urzua, Enrique. **Op. Cit.** pág. 350

<sup>50</sup> **Ibíd.** pág. 342-343

violencia engendra violencia y en la lucha contra el delito nunca tendremos una paz romana.”<sup>51</sup>

El autor René Ariel Dotti quien es un profesor de derecho penal y procesal penal en la facultad de derecho en la universidad de Paraná en Brasil, miembro de las comisiones de reforma de la parte especial del Código Penal brasileño y de la revisión del Código de Procedimiento Penal brasileño al escribir sobre la reforma penal y derechos humanos, comenta que al tratar el punto sobre una reforma actual del sistema criminal brasileño, la tendencia de su legislación es en contra no solo de la pena de muerte, sino también de la prisión perpetua manifestando que: “Con respecto al primer aspecto, la protección de los Derechos de la Personalidad debe ser estimulada en razón de una calidad de vida adecuada con el gozo de tales derechos... fiel a esta perspectiva, son rechazadas las propuestas de pena de muerte y prisión perpetua por su carácter cruel y por la completa bancarrota de la propaganda de prevención del crimen por medio de leyes sobre crímenes considerados graves.”<sup>52</sup>

El autor Raúl Peña Cabrera, expone en su obra el tratado de derecho penal, señalando que: *la pena perpetua contradice radicalmente los principios liberales democráticos de nuestro ordenamiento, ya que no es, una pena asimilable a la privativa de libertad: La cadena perpetua es cualitativamente diferente, muy similar a la pena capital,... La cadena perpetua es una forma de capitis diminutio, ya que, el condenado pierde la*

---

<sup>51</sup> Cury Urzua, Enrique. *Op. Cit.* pág. 360

<sup>52</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl y otros. *De las penas*, pág. 192



capacidad de disponer de sus bienes y de los derechos civiles como la patria potestad de los padres,...”<sup>53</sup> “La Perpetuidad reside en estar destinada a no finalizar jamás, cambiando muchas veces radicalmente las condiciones asistenciales del condenado, sus relaciones consigo mismo y con las de su percepción del mundo y su configuración del futuro...”<sup>54</sup> Es de esta forma como la concepción de la cadena perpetua varía según la ideología de una sociedad; es por ello, que no se ha llegado a un consenso en la doctrina en cuanto a la aprobación de la pena de cadena perpetua, ya que la visión de la misma depende mucho de factores sociales, humanos, así como del propio estado y la legislación que la contempla, es por eso que se debe de analizar las necesidades de la sociedad y verificar si su aplicabilidad tendrá algún beneficio a la misma sociedad.

---

<sup>53</sup> Peña Cabrera, Raúl. **Op. cit.** pág. 608, 609

<sup>54</sup> **Ibid.** pág. 609

## **CAPÍTULO VI**

### **6. Necesidad de reformar el Código Penal guatemalteco, en sus Artículos 41 Y 69, para que se regule como pena principal la cadena perpetua**

#### **6.1. Necesidad de la creación y aplicación de la cadena perpetua en Guatemala**

La necesidad de la creación de la pena principal de cadena perpetua, surge en Guatemala con la necesidad de que exista una pena principal de prisión, que pueda ser solicitada por parte del Ministerio Público para aquellas penas que exceden de cincuenta años de prisión, ya que, es anti técnico que en Guatemala, una institución como el Ministerio Público que debe de velar por el estricto cumplimiento de las leyes en nuestro país, así como lo establece la Constitución Política de las República de Guatemala en su Artículo 251, solicite ante el juez o tribunales del país sentencias condenatorias de prisión que vienen desde los cientos de años a miles de años de prisión, lo cual es ilógico ya que el promedio de vida de una persona en Guatemala apenas alcanzan los setenta y cinco años de vida.

Es por ello, que veo la necesidad no solamente de suplir esta falta de tecnicismo en la legislación guatemalteca, sino que también de corregirlo, lo cual es más técnico, si al acusado se le encuentra culpable de la comisión de varios delitos cuyas penas ascienden a cientos o miles de años, en lugar de realizar una petición ilógica de cientos

## **CAPÍTULO VI**

### **6. Necesidad de reformar el Código Penal guatemalteco, en sus Artículos 41 Y 69, para que se regule como pena principal la cadena perpetua**

#### **6.1. Necesidad de la creación y aplicación de la cadena perpetua en Guatemala**

La necesidad de la creación de la pena principal de cadena perpetua, surge en Guatemala con la necesidad de que exista una pena principal de prisión, que pueda ser solicitada por parte del Ministerio Público para aquellas penas que exceden de cincuenta años de prisión, ya que, es anti técnico que en Guatemala, una institución como el Ministerio Público que debe de velar por el estricto cumplimiento de las leyes en nuestro país, así como lo establece la Constitución Política de las República de Guatemala en su Artículo 251, solicite ante el juez o tribunales del país sentencias condenatorias de prisión que vienen desde los cientos de años a miles de años de prisión, lo cual es ilógico ya que el promedio de vida de una persona en Guatemala apenas alcanzan los setenta y cinco años de vida.

Es por ello, que veo la necesidad no solamente de suplir esta falta de tecnicismo en la legislación guatemalteca, sino que también de corregirlo, lo cual es más técnico, si al acusado se le encuentra culpable de la comisión de varios delitos cuyas penas ascienden a cientos o miles de años, en lugar de realizar una petición ilógica de cientos

de años para que un delincuente permanezca en prisión, se realice la petición de que al delincuente se le aplique la pena principal de cadena perpetua.

En Guatemala dentro de su legislación, específicamente en el Artículo 41 del Decreto número 17-73 Código Penal nos indica cuales son la penas principales, las cuales serán aplicadas a quienes se les declare culpables por la comisión de uno o más delitos, contemplando en ellas la pena de muerte, la pena de prisión, la pena de arresto y la multa, por lo que, para poder aplicar la pena principal de cadena perpetua, es necesario poder incluirla dentro de este Artículo, ya que, basándonos en la exclusión de la analogía, a la cual no pueden acudir los Jueces o Tribunales guatemaltecos, estos no podrán aplicar sanciones en cuanto a su analogía, es decir, aplicar penas que según este método el cual consiste en hacer que una norma se extienda a aquellas u otras situaciones que no se encuentran comprendidas o reguladas dentro de la misma, por lo que no se puede aplicar de esta forma las normas del país o de manera distinta a la que se encuentran previamente o de manera expresa en la legislación de nuestro país.

Además, aunado a esto es importante hacer mención sobre el principio de legalidad el cual se encuentra regulado en el Artículo 1 del Decreto 17-73 Código Penal, que en forma literal nos indica lo siguiente: De la legalidad. Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas. Es de esta forma, como se evidencia del porqué es importante realizar

primero la creación de la pena principal de cadena perpetua antes de poder pensar en una aplicación de la misma, porque el Código Penal guatemalteco regula expresamente el principio de legalidad en su Artículo 1, y en el Artículo 7 del mismo cuerpo legal encontramos regulada la prohibición o exclusión de la analogía para la aplicación de penas a quienes se les encuentre culpables por la comisión de uno o más delitos.

En Guatemala, la pena de prisión es una de las penas principales que pueden ser aplicadas a quienes cometan un ilícito penal, consistiendo en la privación de la libertad personal, para lo cual los condenados deberán de cumplir con la pena que se les haya impuesto dentro de centros penales especializados, para que dentro de ellos se cumplan dichas penas, en el Artículo 44 del Código Penal guatemalteco, se encuentra regulada la pena de prisión, y establece que la pena de privación de libertad en cuanto a su duración se extiende desde la pena de prisión de un mes hasta cincuenta años.

Además de regular una alternativa de recuperar su libertad de forma condicionada, para los reos que hayan cumplido con la pena de prisión durante unas tres cuartas partes, así como únicamente a aquellos reos que observen una buena conducta, pero también nos indica que esta medida no será aplicada a aquellos reos que demuestren una mala conducta, de esta forma también podría aplicarse a los condenados de la pena principal de cadena perpetua una medida o revisión de la misma, cuando al cumplir cincuenta años en prisión se les pueda otorgar la libertad condicionada, que

debería de cumplir con ciertos requisitos como los de buena conducta, determinar su grado de peligrosidad y su posible readaptación y reinserción a la sociedad.

Es importante mencionar el concurso de los delitos, ya que, el concurso real para la comisión de delitos, sería considerado como la base fundamental para la aplicación de la pena principal de cadena perpetua, el cual lo encontramos regulado en el Artículo 69, Código Penal guatemalteco, el cual regula literalmente lo siguiente: Concurso real. Al responsable de dos o más delitos, se le impondrán todas las penas correspondientes a las infracciones que haya cometido a fin de que las cumpla sucesivamente, principiando por las más graves, pero el conjunto de las penas de la misma especie no podrá exceder del triple de la de mayor duración, si todas tuvieran igual duración, no podrán exceder del triple de la pena. Este máximo sin embargo, en ningún caso podrá ser superior: 1ro. A cincuenta años de prisión. 2do. A doscientos mil quetzales de multa.

Es de esta forma como el concurso real para la sumatoria de las penas por la comisión de dos o más delitos, limita la pena de prisión indicando que el condenado a dicha sumatoria aunque exceda de cincuenta años de prisión no podrá permanecer recluido por un periodo mayor al de cincuenta años, es por ello que veo la necesidad de la creación de la pena principal de la cadena perpetua en Guatemala, así cuando la sumatoria de todas las penas según el concurso real sobrepase los cincuenta años de prisión, en lugar de solicitar penas absurdas e ilógicas por cientos o miles de años, se realice la petición al juez o tribunal competente que sea aplicada la pena de principal de

cadena perpetua, y ya que las penas a través del tiempo se han venido humanizando como lo indican algunos autores se podría aplicar una revisión de la pena principal de cadena perpetua, cuando el condenado a ella haya cumplido con cincuenta años de prisión y se logre establecer su buena conducta, índices de peligrosidad y su posible reinserción a la sociedad, así de esta forma se estaría corrigiendo el anti tecnicismo en el cual recae el Ministerio Público, en cuanto a la solicitud de las penas de prisión cuando la sumatoria según el concurso real alcance los cientos o miles de años, y para continuar con las nuevas tendencias en cuanto a la aplicación de las penas en la doctrina, se establece una revisión de la pena, que al cumplir con ciertos requisitos el condenado podría recuperar su libertad, al cumplir con el tiempo máximo que actualmente se permite para que este permanezca recluido en prisión.

Es por ello, que considero necesaria la creación de la pena principal de cadena perpetua en Guatemala, así se eliminarían todas aquellas peticiones de penas de prisión por cientos y miles de años de prisión, tal es el caso reciente de un grupo de procesados, acusado de robar furgones en la cual el Ministerio Público como encargado del cumplimiento de la legislación guatemalteca, realiza una petición absurda, anti técnica de más de doscientos años de prisión en contra de uno de los procesados según Artículo en la página número doce de prensa libre con fecha catorce de noviembre del año dos mil catorce, en la cual en su parte conducente indica que: MP pide 277 años. El Ministerio Público pidió una pena de 277 años de prisión contra Juan Carlos Godínez Barahona, alias Juanelo, sindicado de haber liderado una banda de roba furgones.

Es este uno de miles de casos en los cuales el Ministerio Público solicita penas de prisión absurdas como esta, ya que una persona no está ni cerca de poder alcanzar los doscientos setenta y siete años de vida y es acá donde radica la necesidad de la creación de la pena principal de cadena perpetua, pues se evitaría la solicitud de penas anti técnicas de cientos o miles de años de prisión y las condenas aun más absurdas por los cientos o miles de años de prisión que solicita el Ministerio Público constantemente.

## **6.2. Legislación a reformar para la aplicación de la pena principal de cadena perpetua en Guatemala**

Basándonos en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que: “No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior.” Es necesario antes de la aplicación de la pena principal de cadena perpetua, primero se debe de realizar la creación de esta nueva figura como una pena principal dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, específicamente dentro del Código Penal.

Para cumplir con tal fin primero es necesario la reforma del Artículo 41 del Decreto 17-73 Código Penal, el cual se encuentra dentro del Título VI de las penas y Capítulo uno de penas principales y nos regula cuales son las penas principales aplicables en Guatemala por la comisión de uno o más tipos penales. “Son penas principales: La



pena de Muerte, la de prisión, el arresto y la multa.” Por lo que se debe de realizar la inclusión de la cadena perpetua dentro del mismo para que pueda ser considerada como una de las penas principales que se pueden aplicar dentro del marco jurídico por los Tribunales de la República de Guatemala.

El Artículo 44 del Código Penal guatemalteco regula lo concerniente a la pena de prisión, indicándonos que se trata de una pena que consiste en la privación de la libertad de una persona que contraviniera las disposiciones legales e incurra en la comisión de un delito que tenga como pena la prisión, además indica que su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años de prisión, por lo cual también es necesario reformar este Artículo adicionándole una excepción a la duración de tal periodo, indicando que su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años, excepto cuando haya sido condenado a cadena perpetua, en tal caso permanecerá recluido en prisión por el resto de vida.

El Artículo 44 del Código Penal guatemalteco, también regula en su parte conducente “... a los condenados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena, se les pondrá en libertad, en el entendido que si cometiere nuevo delito durante el tiempo que estén gozando de dicho privilegio, deberán cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido...”. Por lo que atendiendo a las nuevas corrientes del derecho pena con respecto a que la penas deben de ser más humanas, también se debe de adicionar en el mismo Artículo del cuerpo legal ya mencionado, regulando que el condenado a la pena principal de cadena perpetua

después de cumplidos cincuenta años de prisión, el cual es el periodo máximo actual por el cual una persona puede permanecer en prisión tenga opción a una revisión de la pena, en la cual se debe no solo de examinar la buena conducta presentada por el condenado, sino que también su nivel de peligrosidad, para que pueda recuperar su libertad, quien gozando de este beneficio deberá también presentar una buena conducta en la sociedad y no cometer nuevo delito, que de lo contrario perdería dicho privilegio al contravenir la ley y presentar una conducta peligrosa para la sociedad.

Dentro del mismo Título VI de las penas y Capítulo I penas principales del Código Penal guatemalteco, se debe de adicionar un Artículo el cual podría ser el número 44 bis. El cual regularía la cadena perpetua indicando que la cadena perpetua es una pena que consiste en la privación de la libertad de manera indefinida por el resto de vida del condenado, además se debe determinar a quienes se le puede aplicar esta pena, lo cual sería en este caso a los delincuentes que presenten un perfil altamente peligroso para la sociedad y también como una opción a la pena de muerte cuando esta pueda ser aplicada.

Considero necesaria la reforma al Artículo 69 que regula lo referente al concurso real, este se encuentra dentro del Capítulo III del concurso de delitos, el cual regula: Concurso real. Al responsable de dos o más delitos, se le impondrán todas las penas correspondientes a las infracciones que haya cometido a fin de que las cumpla sucesivamente principiando por las más graves, pero el conjunto de las penas de la misma especie no podrá exceder del triple de la de mayor duración, si todas tuvieran

igual duración, no podrán exceder del triple de la pena. Este máximo, sin embargo, en ningún caso podrá ser superior: 1ro. A cincuenta años de prisión. 2do. A doscientos mil quetzales de multa, considero que este Artículo debe de ser reformado para que pueda ser aplicada la pena principal de cadena perpetua en el sentido de que se debe de realizar el cambio en cuanto al límite máximo de cincuenta años de prisión, para que cuando la sumatoria de las penas por la comisión de dos o más delitos según el concurso real de las penas excedan de cincuenta años en lugar de realizar una petición anti técnica de cientos de años y así mismo una sentencia condenatoria por cientos de años, se aplique en su lugar la pena principal de cadena perpetua y de esta forma permanezca el condenado en prisión por el resto del tiempo de vida que le queda.

Para el caso de la revisión de la pena podemos tomar como base el título VI de las penas capítulo V de la libertad condicional, Artículo 78 del Código Penal, el cual regula lo siguiente: Autoridad competente para conocerla. La Corte Suprema de Justicia tiene a la vista la facultad de acordar la libertad condicional, previa información que al efecto tramitara ante el Patronato de Cárceles y Liberados o la institución que haga sus veces. Artículo 79 del mismo cuerpo legal Condiciones. La libertad condicional será acordada en resolución que expresara las condiciones que se imponen al favorecido, consistentes en la sujeción alguna o algunas de seguridad. Así mismo el Artículo 80 del mismo Código citado se regula el régimen de libertad condicional, de la siguiente forma: Podrá concederse la libertad condicional al reo que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres años y no pase de doce; o que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años y concurren,

además, las circunstancias siguientes: 1ro. Que el reo no haya sido ejecutoriamente condenado con anterioridad por otro delito doloso. 2do. Haber observado buena conducta durante su reclusión, justificada con hechos positivos que demuestren que ha adquirido habito de trabajo, orden y moralidad. 3ro. Que hayan restituido la cosa y reparado el daño en los delitos contra el patrimonio y, en los demás delitos, que haya satisfecho, en lo posible la responsabilidad civil a criterio de la Corte Suprema de Justicia, este Artículo también debe de ser reformado agregando en su párrafo primero, indicando que a los condenados a la pena de principal de cadena perpetua, que hayan cumplido con un periodo de cincuenta años de prisión, el cual es el periodo máximo actual que una persona debe de permanecer en prisión, pueda ser beneficiado con la libertad condicional, pero sumado a esto considero importante que también, se debe de evaluar el estado o nivel de peligrosidad del condenado para determinar si es apto para su reinserción a la sociedad.

Para lo cual, al determinar el grado de peligrosidad de un reo podemos tomar como base el Artículo 87 del Código Penal guatemalteco, el cual establece literalmente lo siguiente: Estado peligroso. Se consideran índices de peligrosidad: 1ro. La declaración de inimputabilidad. 2do. La interrupción de la ejecución de la pena por enfermedad mental del condenado. 3ro. La declaración del delincuente habitual. 4to. El caso de tentativa imposible de delito, prevista en el Artículo 15 de este Código. 5to. La vagancia habitual. Se entiende por vago el que teniendo aptitud para ejecutar un trabajo remunerable se mantiene habitualmente en holganza, viviendo a costa del trabajo de otros, o de mendicidad, o sin medios de subsistencia conocidos. 6to. La embriaguez

habitual. 7mo. Cuando el sujeto fuere toxicómano. 8vo. La mala conducta observada durante el cumplimiento de la condena. 9no. La explotación.

### **6.3. Aplicabilidad de la cadena perpetua en Guatemala, como pena principal y su relación con el concurso real de la comisión de delitos**

La aplicación de la pena de cadena perpetua en Guatemala, como una de las penas principales dentro del ordenamiento jurídico penal, no solo es factible, sino que también es necesaria, porque sería de gran utilidad, ya que, con la aplicación de dicha pena se estaría erradicando las solicitudes de penas de prisión de cientos a miles de años, y en su lugar se realizaría la petición, por parte del Ministerio Público al señor Juez, una pena de cadena perpetua, para aquellos que hayan sido condenados a cumplir una pena de prisión por más de cincuenta años, lo cual es el periodo máximo por el cual una persona puede permanecer recluida.

En Guatemala, considero importante y totalmente necesario que, se debe de llevar a cabo la aplicación de la pena de cadena perpetua, principalmente en aquellos casos, en que, un individuo cometa varios hechos o actos que constituyan ilícitos penales, y por ello deba de aplicársele las condenas respectivas, por la comisión de cada uno de los ilícitos penales cometidos, es por ello, que el Código Penal guatemalteco en su capítulo tercero, del título sexto, establece lo relativo del concurso de los delitos, es por ello, que se debe de realizar la sumatoria de las penas impuestas, de todos los ilícitos penales que se hayan llevado a cabo por el condenado.

El concurso de la comisión de los delitos, también se le puede denominar como pluralidad de delitos, es decir, la comisión de varios delitos por parte de una persona, ya sea que los cometa realizando una o varias acciones, esto es de gran importancia en cuanto a la aplicación de la pena de cadena perpetua, ya que, mediante la sumatoria de las penas de prisión, en base al concurso de los delitos, se determina el tiempo por el cual debe de permanecer recluido el condenado.

Es de suma importancia la inclusión de la pena de cadena perpetua en Guatemala, porque, como ya se ha mencionado, es a través del concurso real de los delitos, como se determina la pena que deberá cumplir el condenado, por los delitos cometidos, por ser el responsable de la comisión de varios delitos, sin que sea necesaria la conexión entre dichos delitos, por lo que se deberá de realizar la sumatoria de las penas de los mismos que haya cometido, por lo que, cuando esta sumatoria exceda del máximo legal, que una persona puede permanecer recluida en prisión, el Ministerio Público deberá solicitar la aplicación de la pena de cadena perpetua, teniendo en cuenta que, por la sumatoria del concurso real de los delitos, es como se alcanzan condenas o penas que, pueden alcanzar cientos o miles de años en prisión, es acá, donde radica la necesidad, que se regule dentro del ordenamiento jurídico penal guatemalteco, la aplicación de la pena de cadena perpetua y con esto, erradicar las peticiones realizadas por parte del Ministerio público, de penas de prisión de cientos o miles de años.

La pena de cadena perpetua, considero de suma importancia que debe de ser incluida en el Artículo 41, del Código Penal guatemalteco, dentro del cual se establece cuales son las penas principales existentes en Guatemala, por lo cual, para poder ser aplicada como una herramienta más, dentro del ordenamiento jurídico penal guatemalteco, primero debe de ser incluida en dicha legislación penal, como una de las penas principales aplicables por la comisión de ilícitos penales, ya que, el principio de legalidad, conocido en el Derecho Romano, como *nullum crimen, nullum pena sine praevia lege*, es decir, que nadie puede ser sancionado, si su conducta no está previamente establecida en la ley penal, tipificado como un delito o falta, principio que se encuentra regulado en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece lo siguiente: "No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior", así mismo, este principio también lo encontramos regulado en el Artículo 1, del Código Penal guatemalteco, de la forma siguiente: "De la legalidad. Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas".

La pena de cadena perpetua, una vez establecida en el ordenamiento jurídico penal de Guatemala, debe de ser aplicada a los acusados que se les declare culpables mediante sentencia, por la comisión de dos o más delitos, cuya sumatoria con respecto al concurso de la comisión de los delitos, exceda de cincuenta años de prisión, además

que se establezca un grado alto de peligrosidad del individuo, así como también, se tome en cuenta la reincidencia del condenado.

Cuando la sumatoria de todas las penas que se debe de realizar en base al concurso real sobre los delitos, que haya cometido el acusado supere los cincuenta años de prisión, el juez o tribunal competente a petición del Ministerio Público, quien es el ente encargado de velar por el cumplimiento de la leyes penales en Guatemala y de la persecución penal, realice la petición a dichos funcionarios, para que se pueda aplicar la pena de cadena perpetua, a los condenados a cumplir con una pena de prisión por más de cincuenta años.

La aplicación de la pena principal de cadena perpetua en Guatemala, es necesaria debido a que, se encuentra íntimamente ligada con lo establecido por el concurso de la comisión de los delitos, ya que, no existe ningún delito que, por la comisión del mismo, conlleve una pena que supere los cincuenta años de prisión, es por ello que, la sumatoria del concurso de los delitos, es de gran importancia, porque al momento de realizar esta sumatoria, las penas de prisión, por los delitos cometidos pueden alcanzar hasta cientos de años.

Es por ello que la pena de cadena perpetua, debe de aplicarse en Guatemala, para erradicar las peticiones, de penas de prisión de cientos de años, y además por encontrarse íntimamente ligada a lo establecido por el concurso real de la comisión de ilícitos penales, este concurso de delitos se materializa cuando una persona realiza



varias acciones, y dichas acciones constituyen varios delitos, y además, estos delitos no tengan relación entre sí, es decir, se deben de llevar en lugares, tiempos y finalidades distintas, para que pueda existir el concurso real, por lo que se realizara la sumatoria de la pena impuesta por cada uno de los delitos cometidos.

Siendo de esta forma, es aquí donde radica la gran importancia, no solamente del porque debería de aplicarse en Guatemala la pena de cadena perpetua, sino que también, cómo es de gran importancia la relación que debe de existir entre la pena de cadena perpetua con el concurso de la comisión de los delitos, ya que, al realizar esta sumatoria es como se logra superar el periodo máximo por el cual una persona debe de permanecer recluida en prisión, ya que si no se logra esta relación, entre el concurso de los delitos y la cadena perpetua, no se podría aplicar dicha pena, en Guatemala.

La aplicabilidad, de la pena principal de cadena perpetua en Guatemala, se debe de realizar en aquellos casos, en que la sumatoria del concurso de los delitos supere el periodo máximo por el cual una persona puede permanecer recluida en prisión, como ya se ha indicado anteriormente, y más aun, cuando esta pena de prisión supera los cientos de años, como el caso del sindicado Juan Carlos Godínez Barahona, a quien se le acusa de liderar una banda delincuencia, la cual se dedicaba a robar furgones con mercadería, al momento de realizar dichos ilícitos penales, no solamente cometieron el delito de robo agravado, si no que, además llevaron a cabo la comisión de otros delitos, por lo que se encuadra claramente dentro del concurso real, por lo

que, al momento de realizar la sumatoria correspondiente por los delitos cometidos, la cifra asciende a doscientos setenta y siete años de prisión, por lo cual el Ministerio Público, realiza la petición al juez, para que se le imponga dicha pena de prisión al sindicado, lo cual es una solicitud incoherente, ya que, una persona solamente puede permanecer recluida en prisión, por un periodo no mayor a cincuenta años, además que una persona promedio en Guatemala, no alcanza los setenta y cinco años de vida.

Es acá donde realmente surge la necesidad de aplicar la pena de cadena perpetua, ya que, si al realizar la sumatoria por el concurso real de los delitos, obtenemos una cantidad de cientos de años, en que una persona debería de permanecer recluido en prisión, no solamente excediendo el periodo máximo de permanencia en prisión, sino que, también, una persona no alcanza los doscientos setenta y siete años de vida, sumado a ello que la persona ya es mayor de edad.

Así mismo, como un ejemplo más, se encuentra el caso del sindicado Pedro García Arredondo, a quien se le acusa como autor de la quema de la Embajada de España, el treinta y uno de enero del año de 1980, la pena que el Ministerio Público solicita en este caso, contempla las penas de prisión por el asesinato de treinta y siete personas, ocasionadas por el siniestro, así como la tentativa de asesinato del embajador de esa época, y a un campesino, ambos sobrevivientes al incendio de la embajada de España, además se le imputa el asesinato de dos estudiantes universitarios, por lo que, en base a la sumatoria de las penas por el concurso real de los ilícitos cometidos, dicha pena de prisión asciende a doscientos cuarenta años de prisión, solicitud que el Ministerio

Público, como ente encargado de la persecución penal debe de realizar al juez, por lo que en casos similares a estos, es necesaria la aplicación de la pena de cadena perpetua dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, ya que de esta forma se estaría erradicando las peticiones de penas de prisión por cientos de años, que realiza el Ministerio Público, por lo que en su lugar debe de aplicarse la cadena perpetua, permaneciendo en prisión por los años de vida que le resten al condenado.

Considero que la pena de cadena perpetua se debe de aplicar en los casos en que, la sumatoria de las penas por el concurso real de los delitos supere los cincuenta años de prisión, el cual es el tiempo máximo por el cual una persona puede encontrarse recluida en prisión, esto se debe a que, dentro de la legislación guatemalteca, específicamente en el Código Penal, no se encuentra regulado ningún delito al cual se le aplicará la pena principal de cadena perpetua, pero al realizar los cambios adecuados y necesarios en dicha legislación, para incluir esta nueva figura como pena principal, es en este sentido, que la pena principal de cadena perpetua, debería ser aplicada a dichos sindicados que ha sido declarados culpables.

De esta forma se estaría eliminando y corrigiendo de una vez la problemática sobre las peticiones de condenas de prisión que realiza el Ministerio Público en Guatemala, de penas de prisión que ascienden desde cientos a miles de años de prisión, ya que una persona promedio apenas alcanza los setenta y cinco años de vida.

La aplicación de la pena de cadena perpetua en Guatemala, se debería de aplicar a aquellos sindicados, que se les considera como, altamente peligrosos para la sociedad, ya sea, por ser reincidentes o delincuentes habituales, como también a quienes cometan ilícitos penales, que se encuentren tipificados con este tipo de pena, y en algunos casos como un sustituto de la pena de muerte.

La pena de cadena perpetua, también podría ser aplicada en Guatemala, ya que podría ser utilizada como un sustituto de la pena de muerte, así como ha sido utilizada en algunos países, en los casos en que no pueda ser aplicada la pena de muerte, se aplica la pena de cadena perpetua, por el resto de vida de del sindicado, que se le haya encontrado culpable.

Esta es otra aplicación de la pena de cadena perpetua, que podría de aplicarse en Guatemala, por lo que, al momento de crear dicha pena, dentro de la legislación guatemalteca como una pena principal, se debe de establecer que, aunado a la comisión de los delitos, se debe establecer a qué tipo de delitos sería aplicable, y de qué forma podría aplicarse dicha pena, como un sustituto de la pena de muerte, como ha sido utilizada la pena de cadena perpetua en diferentes países del mundo, tomando al pena de cadena perpetua como una pena más humana, la cual puede ser objeto de revisión y no tan definitiva como la pena de muerte.

En cuanto a la aplicación de la pena de cadena perpetua en Guatemala, se debe de tomar en cuenta una revisión sobre dicha pena, para aquellos condenados que,

cumpliendo con su condena de prisión, cumplan con ciertos requisitos, como la buena conducta, trabajo y estudio dentro del centro penal, demostrando que pueden ser reinsertados a la sociedad, además de cumplir cierta cantidad de años recluido en prisión, lo cual se debe de establecer paralelamente, con la inclusión de la pena de cadena perpetua en el ordenamiento jurídico penal de Guatemala, con el propósito no solo de proteger a la sociedad de personas altamente peligrosas para la sociedad, tal como lo establece la Constitución política de la República de Guatemala, establecido en su Artículo 19, cumpliendo así, con la finalidad de rehabilitación del reo.

#### **6.4. La cadena perpetua en el derecho comparado**

El derecho comparado en la doctrina se le puede calificar como una disciplina o método por el cual se realiza el estudio del derecho, basándose o realizando una comparación, con legislaciones de otros países para así buscar diferentes soluciones a los conflictos o necesidades de su país, erradicando de esta manera su problemática, basándose en la forma que un país resuelve un conflicto de magnitudes similares, ya que, cada realidad social es distinta, y, muchas veces es a través del derecho comparado que se puede adecuar una legislación extranjera a nuestro país, siempre acondicionándola de tal forma que sea aceptable por la legislación ya existente de acuerdo al Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Determinando que el derecho comparado es el conjunto de normas que se hallan integradas a un sistema, el cual proviene de una determinada legislación, cuyo análisis

y estudio tiene como finalidad principal la creación de un mejor derecho dentro de una sociedad determinada, aprovechando la ciencia y experiencia de otras culturas, entonces resulta trascendente el estudio comparativo de distintos institutos jurídicos, no solo de carácter sustantivo, sino adjetivo de las diferentes ramas del Derecho, introducidos en las legislaciones de diversos países del mundo.

Dentro de las legislaciones que en relación a las penas aparecen dentro de sus Códigos Penales podemos encontrar la pena principal de cadena perpetua como máxima pena privativa de libertad. La pena de cadena perpetua sigue en importancia y gravedad a la pena capital y se halla inscrita en legislaciones penales desarrolladas en distintos sistemas jurídicos.

Apreciando el contenido de los Códigos Penales de países que pertenecen a distintas familias jurídicas, encontramos que la cadena perpetua no distingue entre sistemas jurídicos, se halla en el derecho anglosajón, como en el derecho oriental, el derecho germano latino, tampoco distingue entre países de distintas ideas políticas. Se halla en legislaciones del Derecho Capitalista como en aquellas de ideología política socialista, tampoco distingue los sistemas de gobierno, sean democráticos, monárquicos o dictatoriales.

Se trata de una pena prácticamente principal de prisión universalizada, a excepción de los países fundamentalistas islámicos que privilegian la pena de muerte para crímenes graves según la Ley del Talión que contempla el Corán.

Para efectuar un análisis comparativo de la pena principal de cadena perpetua desde la perspectiva del Derecho Comparado, hacemos un recorrido panorámico por diferentes legislaciones penales por sistemas jurídicos, abarcando: Sistema Jurídico Anglosajón, Sistema Jurídico Romano Germánico

#### **6.4.1. Sistema Jurídico Socialista**

Con respecto de la pena principal de cadena perpetua se realiza un estudio comparativo de normas penales intrasistémicas esto quiere decir de países que pertenecen a un mismo sistema jurídico o similar y también se lleva a cabo de forma extra sistemas, lo cual quiere decir que se realiza entre países de distintos sistemas jurídicos, dado que es una sanción penal que ha merecido un tratamiento jurídico en el derecho oriental, derecho occidental y en distintos ámbitos geográficos.

Para el efecto se toman como base algunos países dentro de los cuales su legislación contempla la pena principal de cadena perpetua, y algunos países dentro de sus legislaciones no contemplan la pena principal de cadena perpetua como es el caso de Guatemala.

Como parámetros para la realización de la comparación se tendrán como puntos principales los siguientes aspectos: Normas que establecen sistemas de penas, precisando en cada Código Penal los Artículos que clasifican penas y que consignan la cadena perpetua.

Así mismo, las condiciones necesarias dentro de estas legislaciones, para la aplicación de la pena de cadena perpetua, y aspectos como: La conmutación, extinción, prescripción de la acción de la pena de cadena perpetua; además, si por el concurso de delitos es aplicable dicha pena, dentro de la legislación, en que se esté desarrollando, límite temporal de la aplicación de la cadena perpetua.

También, se desarrolla si la pena de cadena perpetua, es utilizada como un medio o alternativa a la pena de muerte, y que delitos son sancionados con la pena de cadena perpetua, dentro de dichas legislaciones.

#### **6.5. Países con Cadena Perpetua**

Tanto en Europa como en Asia, África, Oceanía y América del Norte, existen países que pertenecen al sistema jurídico anglosajón por razones históricas, los cuales revelan expansión y conquista por el poder Ingles. Además de la cultura el sistema jurídico anglosajón, se encuentra sustentado en el Common Law.

Para efectuar el análisis y estudio de la pena principal de cadena perpetua desde una perspectiva del derecho comparado, en países con un sistema jurídico anglosajón, podemos mencionar dentro de estos países, los Estados Unidos de América y la India el cual se ubica en el continente asiático.



### **6.5.1. Estados Unidos de América**

Los Estados Unidos de América, se encuentra integrado en base al sistema jurídico anglosajón, su sistema penal le responde a los principios del sistema al que pertenece.

En el derecho angloamericano se conserva la voz offence, para designar genéricamente el delito o infracción penal y crimes, siendo esta la forma como se denominan o designa a los delitos más graves o crímenes dentro de sus límites territoriales.

En la legislación penal de los Estados Unidos de América las penas que se imponen a los delitos más graves son: la pena de muerte y la cadena perpetua.

La aplicación de la pena principal de cadena perpetua o como se denomina en dicha legislación como life imprisonment, se establece a través de los diferentes Códigos Penales de cada estado federado, variando así los delitos sancionados con esta pena de estado a estado, así como las condiciones de su ejecución.

Sin embargo, se advierte una tendencia mayoritaria de considerar la pena principal de cadena perpetua como alternativa a la pena de muerte.

### **6.5.1.1. La cadena Perpetua como alternativa a la Pena de Muerte**

Los Códigos Penales de los diferentes estados federales de los Estados Unidos de America, contemplan efectivamente la pena de la cadena perpetua, para delitos que importan con especial gravedad, adoptando esta pena como una alternativa a la pena de muerte, como ocurre en algunas legislaciones del sistema jurídico romano germánico.

Así se puede apreciar que para el delito de asesinato casi la totalidad de sus estados prescriben la sanción de life imprisonment, colocándola como sanción en diferentes tipos delictivos y como alternativa a la pena de muerte.

### **6.5.1.2. Delitos sancionados con la cadena perpetua**

En la legislación penal de estados unidos, varía la imposición de la cadena perpetua, según el Código Penal de cada estado, tal es, el caso del delito de asesinato, se advierte una tendencia mayoritaria de casi todos los estados para aplicar la cadena perpetua, por tratarse de un delito de especial gravedad, tal como ocurre también con el asalto, las penas se imponen por grados siendo los siguientes: Primero, segundo y tercero, de mayor a menor gravedad.

### **6.5.1.3. Límite de las condiciones de aplicación de cadena perpetua**

En la legislación penal de Estados Unidos se contempla, como en otras legislaciones penales del mismo sistema anglosajón y del sistema romano germánico, un límite a la duración de la cadena perpetua, que varia según los Estados, oscilando entre veinte y treinta años, con lo cual se otorga además la posibilidad de recorte de la condena a través de la libertad provisional.

### **6.5.1.4. Código Penal de Florida**

Para designar cualquier delito en esta legislación penal del Estado de Florida, se usa el término felony que significa felonía, referida a cualquier ofensa denominado en ingles como offence delictiva, que puede ser sancionada con muerte o encarcelamiento en una penitenciaría estatal.

Dentro del Código Penal de Florida en el Artículo 775-081, referente a la clasificación de felonías y penas, están reguladas la pena de Capital, Life, Felony de primer grado, Felony de segundo grado, Felony de tercer grado, se agregan a esta clasificación: El misdemeanors y la multa, según el Artículo. 775.082 del Código Penal de Florida la prisión de por vida, en los Estados Unidos de América, existe la posibilidad de aplicar la pena de cadena perpetua, como una alternativa a la pena de muerte.

La pena de cadena perpetua, en los Estados Unidos de América, ya que varía en cuanto al Código Penal de cada uno de sus estados, encontramos que, en el Código Penal de Florida, una persona que haya sido condenada, el cumplimiento de la pena de prisión no puede ser mayor a treinta años de prisión.

### **6.5.2. India**

La India es otro país que ha adoptado como sistema jurídico el Sistema Jurídico anglosajón. Dentro de la sistemática penal de la India encontramos como una de las penas más importantes la cadena perpetua, como esta descrita en su Código Penal con Acta, Número 42 de 1993", bajo la denominación de Imprisonment for life o prisión de por vida, la encontramos regulada dentro del Código Penal de la India, en su Artículo 53. Desarrollando como pena aplicables la pena de muerte, Prisión de por vida o Imprisonment for life y Prision o Imprisonment, la cual tiene dos descripciones denominadas como, rigurosas, además encontramos reguladas como penas menos rigurosas las penas de confiscación de su propiedad y por ultimo la pena de multa.

Life imprisonment. En su connotación ordinaria, significa prisión por todo el periodo restante de vida natural del convicto o condenado, este Artículo prevé algo singular que no existe en otras legislaciones, la conmutación de prisión para toda la vida, se puede cambiar con otra pena de prisión que no exceda de catorce años.

### **6.5.2.1. La prisión de por vida como alternativa a la pena de muerte**

Dentro de la legislación penal de la India, se establece que, se puede realizar una conmuta en relación con la pena de muerte, por lo que se establece que la pena de cadena perpetua, es una alternativa a la pena de muerte, por lo que, de esta forma se sustituye dicha pena de muerte por la pena de cadena perpetua, debido a la comisión de aquellos delitos, a los cuales les es aplicable este tipo de penas, según la gravedad del ilícito penal que se haya cometido.

Dentro del sistema anglosajón, los Códigos Penales de Estados Unidos y el Código Penal de la India contemplan la pena principal de cadena perpetua siguiendo en prelación a la pena de muerte, es decir, en un grado menor de la pena capital o como su sustituto.

La cadena perpetua en ambas legislaciones está reservada para los delitos más graves así como para sus condenados reincidente de delitos violentos, en cuanto a las condiciones para su aplicación no difieren ostensiblemente, aunque en el Código Penal de la India se advierte que hay un mayor número de delitos que son sancionados con cadena perpetua, lo que no ocurre con la legislación penal norteamericana.

Respecto a las condiciones para su aplicación, tanto en Estados Unidos como en la India, la cadena perpetua se puede aplicar por disposición legal expresa, que nos

indica que por la comisión de ciertos delitos o de algún delito en ciertas condiciones se aplique esta pena y también se aplica como alternativa a la pena de muerte.

Ninguno de los Códigos Penales de Estados Unidos ni de la India contemplan aspectos de extinción, prescripción de la acción y de la pena de cadena perpetua, el caso de concurso de delitos, que si se han encontrado en legislaciones del sistema romano germánico.

## **6.6. Sistema Romano Germánico**

### **6.6.1. Países Europeos con Cadena Perpetua**

El Sistema Romano Germánico se desarrolla preponderantemente en el continente europeo, comprendiendo los países germanos y latinos, también por razones de carácter histórico se extiende hacia el continente americano, fundamentalmente a los países de América Central y América del Sur que, al mismo tiempo de haber recepcionado la cultura, costumbres, idioma de países europeos por la conquista, también adoptaron el sistema jurídico imperante en el viejo continente.

Es por ello que, con la finalidad de efectuar un estudio y un análisis más profundo, con respecto a la normatividad penal de los países que pertenecen al sistema romano germánico, se han seleccionado algunos países que, dentro de sus respectivas legislaciones, podemos encontrar regulada la pena de cadena perpetua, determinando

las semejanzas o diferencias intrasistémicas, entre dichos países, así como también, similitudes y diferencias extra sistémicas, respecto a la orientación que contienen plasmada en su legislación con respecto de la pena de cadena perpetua.

#### **6.6.1.1. Alemania**

Alemania es uno de los países europeos que pertenecen al sistema romano germánico que cuenta dentro de su legislación penal con la pena principal de cadena perpetua como máxima pena privativa de libertad, que en el Código Penal Alemán se regula como prisión de por vida.

El Código Penal Alemán se ocupa del tratamiento jurídico de las penas en su sección tercera estableciendo como una de las penas principales, la pena de cadena perpetua. El concurso real de delitos se encuentra establecido en el Código Penal alemán, se produce el concurso real de delitos, por la comisión de dos o más delitos, por lo que, al culpable de dichos delitos, se le condenara a una pena conjunta por todos los ilícitos cometidos.

El Código Penal alemán, establece y desarrolla el concurso real por la comisión de varios delitos, para que los mismos sean juzgados simultáneamente, y con ello realizar la sumatoria de las penas que se contemplan, para quienes contravengan dicha ley penal, aplicando así, varias penas privativas de libertad o multas, según sea el caso,

condenándolo a una pena en forma conjunta, así como la aplicación de la pena de cadena perpetua.

El límite de duración de la pena privativa de libertad de por vida se encuentra establecido por treinta años de prisión, por lo que un condenado no puede permanecer privado de su libertad por más de treinta años.

#### **6.6.1.2. Italia**

Italia es uno de los países europeos más importantes del Derecho, ya que, de ella surge el Sistema jurídico Romano que se convertiría posteriormente en el Sistema Romano Germánico, cuenta dentro de su arsenal punitivo con la cadena perpetua, que en italiano significa ergastolo, constituyendo la máxima sanción penal, en tanto no existe dentro de su legislación la pena de muerte.

El Código Penal Italiano como el Código Penal Alemán también contempla aspectos trascendentales sobre la regulación de la cadena perpetua, en cuanto al concurso real de delitos, el límite para su duración en el tiempo.

El Código Penal italiano en su Artículo 17, establece las penas principales aplicables, siendo la pena de muerte, la pena de ergastolo, pena de detención y la pena de multa.



En relación al concurso real, el Código Penal italiano en su Artículo 72, establece que al culpable de la comisión de varios delitos, las penas serán acumuladas.

El condenado a cadena perpetua podrá participar de las actividades laborales, que dentro del centro especializado para su cumplimiento.

La pena de cadena perpetua o ergastolo, puede someterse a revisión cuando el condenado haya cumplido con al menos veinticinco años en prisión, dentro de la cual se verificara si el condenado puede ser admitido para su liberación condicional, dicha medida puede ser revocada.

La liberación condicional es revocada, si la persona liberada comete un delito o una falta de esa índole, o bien transgrede alguna obligación inherente a la libertad vigilada. En tal caso, el tiempo transcurrido en libertad condicional, no es computado para la duración de la pena y el condenado no puede ser readmitido a la liberación condicional.

Durante todo el tiempo de la pena infligida, o bien, 5 años de la fecha del procedimiento de liberación condicional, si se tratara de un condenado a la cadena perpetua se interpone alguna causa de revocatoria la pena no queda extinguida y solo revoca la medida de seguridad personal ordenada por la sentencia condenatoria o con procedimiento sucesivo.

Para determinar un límite en el tiempo a la cadena perpetua, con posterioridad a lo establecido por el Código Penal Italiano, a través de la Ley Número 663 del 10 de octubre del año de 1986 se ha posibilitado que el condenado a cadena perpetua pueda acceder al beneficio de la semi libertad y luego a la liberación condicional, una vez que haya cumplido 15 años de prisión.

## **6.7. Países latinoamericanos con cadena perpetua**

### **6.7.1. Argentina**

Dentro del Sistema Romano Germánico también se encuentran integrados países que adoptaron el Sistema, como consecuencia de la conquista de los que fueron objeto por colonizadores europeos. La influencia europea se manifestó a través de su cultura, idioma, costumbres, así como de su sistema jurídico.

Pertenecen al sistema jurídico romano germánico, algunos países latinoamericanos como Argentina, en cuyo Código Penal dentro del sistema de penas se encuentra establecida la pena principal de cadena perpetua.

El Código Penal argentino muestra una sistemática penal con características semejantes a la de países europeos como los expuestos de Alemania e Italia, particularmente respecto al tratamiento jurídico de la pena principal de cadena perpetua denominada reclusión perpetua.

### **6.7.1.1. Código penal argentino**

El Código Penal Argentino su Artículo 5 regula las penas de reclusión, prisión, multa e inhabilitación. La actual pena de reclusión sustituye el presidio o la pena de cadena perpetua, aspecto que es necesario apreciar a los fines del análisis comparativo de la normativa argentina con otros Códigos Penales, interesando precisar que la reclusión o reclusión perpetua equivale a la pena principal de cadena perpetua, dado que la pena de presidio era la pena privativa de libertad más severa.

Debemos advertir que, la legislación penal argentina contempla en el Artículo 6 la pena de reclusión perpetua, por lo que, como se ha mencionado anteriormente, la reclusión perpetua es equivalente con la cadena perpetua. La reclusión y la prisión por más de tres años llevan como inherente la inhabilitación absoluta, por el tiempo de la condena, es por ello que, en la pena de reclusión perpetua se complementa con la inhabilitación absoluta.

En relación al concurso de los delitos se establece, cuando concurrieren varios hechos independientemente, si alguna de las penas no fuere divisible, se aplicara esta únicamente, salvo el caso en que concurrieren, la de prisión perpetua y la reclusión temporal, en que se aplicara la reclusión perpetua.

El limite a la cadena perpetua en la legislación argentina se establece que, la duración de la pena principal de cadena perpetua o reclusión perpetua, tiene un límite en el

Código Penal argentino, establecido en su Artículo 13 indicando que, el condenado a reclusión o prisión perpetua que hubiere cumplido con veinte años de condena, podrá obtener la libertad por resolución judicial previo informe de la dirección del establecimiento bajo las siguientes condiciones: Residir en el lugar que determine el auto de Soltura; observar las reglas de inspección que fije el mismo auto, adoptar en el plazo que el auto determine, oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia, no cometer nuevos delitos, someterse al cuidado de un patronato, indicado por las autoridades competentes.

Estas condiciones de temporalidad de la pena de reclusión perpetua, se ratifica con la Ley 24660, que prevé los beneficios penitenciarios para recortar la pena a perpetuidad a los veinte años. Por tanto, la cadena perpetua en Argentina como en otros países no es ilimitada, no es intemporal, lo cual también podría aplicarse en Guatemala para cuando los condenados a cumplir con esta pena de cadena perpetua, pudieran optar por una revisión de la pena, al cumplir con cincuenta años de prisión, para que el condenado pueda recobrar su libertad.

La Ley 24660 de Argentina, prevé que el reo condenado a cadena perpetua pueda gozar de libertad condicional a los 20 años, considerando como uno de los factores importantes para este beneficio la edad del sentenciado.

En Argentina, la pena de reclusión perpetua es utilizada como un sustituto a la pena de muerte.

### 6.7.2. Chile

Chile es otro país latinoamericano integrado en el sistema jurídico romano germánico. La Dogmática Penal chilena en cuanto al tratamiento jurídico de la pena de principal de cadena perpetua, presenta características semejantes en cuanto se refiere a las condiciones de aplicación de esta pena. Como ocurre con la legislación de Argentina, se reserva la máxima pena privativa de libertad para delitos muy graves, los cuales, no son numerosas figuras delictivas con cadena perpetua.

A diferencia de Argentina y Perú, el Código Penal chileno no denomina a esta pena como cadena perpetua o reclusión perpetua sino que la denomina como presidio perpetuo. Para efectuar un análisis comparativo del Código penal chileno con otras legislaciones integradas en el sistema jurídico occidental, acudimos a lo establecido en su normatividad penal vigente, la cual es el Código Penal aprobado por el Decreto Número 663 de fecha 30 de julio del año de 1999.

El Código Penal chileno establece que, las penas que pueden imponerse con arreglo a este Código y sus diferentes clases, son la pena de muerte, presidio perpetuo, presidio mayor, reclusión mayor, relegación perpetua, confinamiento mayor, extrañamiento mayor, relegación mayor, Inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares, inhabilitación especial perpetua para algún cargo u oficio publico o profesión titular, inhabilitación absoluta temporal

para cargos y oficios públicos y profesiones titulares, inhabilitación especial temporal para algún cargo u oficio público o profesión titular.

En realidad el Código Penal chileno muestra un catalogo muy complejo de penas, que además se mide por grados, correspondiendo el grado máximo de las penas privativas de libertad al presidio perpetuo.

Los condenados a pena privativa de libertad cumplirán sus condenas en la clase de establecimientos carcelarios que corresponda en conformidad al Reglamento respectivo.

La ley que pone limite al presidio perpetuo otorga a la Corte Suprema la facultad para conceder libertad provisional a un condenado a prisión perpetua, después de que haya cumplido 40 años de prisión, lo cual sería el periodo que más se asemejaría con Guatemala, ya que, el periodo máximo actual por el que una persona debe permanecer en prisión es de cincuenta años, por lo que se confirma que la pena de cadena perpetua es la pena por excelencia para sustituir a la pena de muerte.

Dentro del sistema jurídico socialista en el continente Asiático, como una muestra del derecho oriental ubicamos a China, un país con gran extensión y población, que en su Código Penal, contempla como una de las penas más graves, que se puede aplicar, la pena principal de cadena perpetua.

## 6.8. China

En la legislación penal sustantiva de China se advierte que su ideología política socialista se ha impregnado en su sistema jurídico.

En materia de dogmática penal, China se advierte una clara tendencia hacia el derecho penal máximo, que se haya demostrado con el texto del Código Penal chino, que muestra un gran número de figuras delictivas criminalizadas con la pena capital y con la cadena perpetua, cuenta así con penas de larga duración y en la cúspide de su sistemática punitiva, están precisamente estas dos penas, a diferencia del tratamiento que se da en otras legislaciones del sistema occidental donde se reservan tanto la pena de muerte y la cadena perpetua solo para algunos delitos que revisten especial gravedad.

Consideramos que existen suficientes razones que derivan de los criterios de política criminal china, traducida en su dogmática penal para que China no forme parte de la corte penal internacional, dado el propio contenido de su Código Penal que colisiona con los postulados del estatuto penal de Roma.

La Legislación Penal Sustantiva China, esta codificada en el criminal law of the people's republic of china, ley criminal de los pobladores de la República de China. Dentro del catálogo de penas establecidas por el Código Penal de China figura como una de las penas principales la cadena perpetua, consignada como life imprisonment.

Dentro de la ley Criminal de los Pobladores de la Republica de China, encontramos regulados los tipos de penas principales y complementarias, siendo las penas de: "Public surveillance" Servicios Públicos, Criminal Detention, Detención Criminal, Fixed-term imprisonment Prision Temporal, Life imprisonment y prisión de por vida, y The death penalty La pena de muerte.

Las condiciones que se establecen para las penas de encierro, no son tan diferentes entre un país y otro, ya que el criminal sentenciado a pena temporal o prisión de por vida deberá cumplir su sentencia en prisión u otro lugar para la ejecución, además, se establece que, quien esté en condiciones de trabajar, deberá hacerlo, aceptar educación y reformar por medio de su labor, durante su total permanencia en prisión.

En relación, a las penas combinadas para varios delitos, el concurso de los delitos por parte de un criminal que comete varios delitos, antes que su juzgamiento sea pronunciado, excepto que sea sentenciado a muerte o prisión de por vida, el termino de su condena deberá ser no mayor al total de la duración de todos los delitos, pero no menor que el más largo tiempo de duración de los delitos, dependiendo de las circunstancias de los crímenes.

Dichas penas pueden ser conmutadas si, mientras cumple su sentencia, es consciente de observar las reglas de la prisión, acepta educación y reforma a través del trabajo y demuestra verdadero arrepentimiento y realice servicios meritorios, la pena será conmutada si un criminal ejecuta cualquiera de los mayores servicios meritorios:



Previendo sobre personas que estén conduciendo las mayores actividades criminales; Informando contra las mayores actividades criminales conducidas dentro o fuera de la prisión y verificadas mediante investigación; Teniendo iniciativa o importantes innovaciones técnicas que lo hagan confiable en su vida diaria; Viniendo de rescatar alguna persona en el quehacer diario poniendo en peligro su propia vida; Ejecutar servicios rescatables en lucha contra desastres naturales o evitando los peores accidentes o haciendo otras mejores contribuciones al país y la sociedad, efectuada la comunicación, el tiempo de la pena actualmente, para estos sentenciados a prisión de por vida, no puede ser menor a 10 años.

## **6.9. Sistema jurídico socialista en el Caribe**

### **6.9.1. Cuba**

En América Latina, Cuba es el único país que conserva la ideología política socialista después del proceso de la Perestroika experimentado en la ex U.R.S.S. y de la caída del Muro de Berlín, hechos históricos que prácticamente hicieron colapsar al mundo socialista, subsistiendo aun esta corriente en Cuba, cuyos principios se hallan impregnados en su ordenamiento jurídico.

Así se puede apreciar al tenor de la Constitución Política de la Republica de Cuba, en sus Artículos siguientes: Artículo. 1. La República de Cuba, es un Estado socialista de obreros y campesinos y demás trabajadores. Artículo. 9. La Constitución y las leyes del

Estado socialista con expresión jurídica de las relaciones socialistas de producción y de los intereses y la voluntad del pueblo trabajador.

Todos los órganos del Estado, sus dirigentes, funcionarios y empleados, actúan dentro de esos límites de sus respectivas competencias y tienen la obligación de observar estrictamente la legalidad socialista y velar por el respeto a la misma en toda la vida de la sociedad.

Desde el punto de vista jurídico, Cuba está integrada por el sistema jurídico socialista. El Código Penal de Cuba, establece como sanciones principales la sanción de muerte, la cual es considerada como una pena de carácter excepcional, y solo se aplica por el tribunal en los casos más graves de comisión de los delitos para los que se halla establecida, y además, la privación de libertad la cual puede ser temporal o perpetua.

La sanción de privación perpetua de libertad puede imponerse como sanción principal, en los delitos en que expresamente se encuentre establecida o alternativamente en los delitos que tienen prevista la sanción de muerte, ya que, se puede aplicar la pena de privación de libertad de forma perpetua como sustituto.

Al sancionado a privación perpetua de libertad no pueden concedérsele los beneficios de la libertad condicional, ni licencia extrapenal. No obstante, excepcionalmente, el tribunal sancionador, al cumplir treinta años de reclusión puede otorgarle la libertad condicional.

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se determina que la aplicación de la pena principal de cadena perpetua es de gran beneficio en Guatemala, con ella se corrigen las peticiones de penas de prisión que ascienden desde cientos a miles de años de prisión, que realiza el Ministerio Público y por ende también se corrige la existencia de sentencias dentro de las cuales se condena a prisión por cientos o miles de años, como resultado de la sumatoria del concurso real de la comisión del delito, siendo así, una herramienta más para que los órganos jurisdiccionales apliquen la sumatoria de penas por el concurso real.

Con el presente trabajo de investigación se concluye que la aplicación de la pena principal de cadena perpetua en Guatemala, se debe de llevar a cabo con la posibilidad de que a la misma le sea aplicada el recurso de revisión, cuando el reo haya cumplido cincuenta años de prisión, lo cual es el periodo máximo actual por el cual una persona puede permanecer en prisión, siempre que cumpla con los requisitos de buen conducta, hábito de estudio, hábito de trabajo, la calificación positiva de un estudio psicológico, en el cual se determine la habilitación para su reinserción en la sociedad así como su índice de peligrosidad, para determinar de esta forma si puede optar a su libertad, siempre condicionada a que no cometa ningún otro ilícito penal, así mismo, cuando el condenado a dicha pena además de cumplir con los requisitos anteriores alcance la edad de ochenta y cinco años de vida, para poder aplicar a la reinserción social, pues de lo contrario deberá continuar en prisión por el resto de vida que le quedé.



## BIBLIOGRAFÍA

- ALEXY, Robert. **Teoría de los derechos fundamentales**. Madrid, España, 1ra. ed.; s.e. 2002.
- BACIGALUPO, Enrique. **Principios de derecho penal, parte general**. Madrid, España, 4ta ed.; s.e. 1997.
- BECCARIA, Cesare. **De los delitos y de las penas**. España, 2da ed.; s.e. 1980.
- CARRARA, Francisco. **Programa de derecho criminal**. Bogotá, Colombia, s.ed. s.e. 1956.
- CASTILLO ALVA, José Luis. **Principio de humanidad de las penas**. Lima, Peru, s.ed.; s.e. s.f.
- COBO DEL ROSAL Y Vives Anton. **Derecho penal, parte general**. España, 5ta ed.; s.e. 1999.
- CUELLO CALON, Eugenio. **Enciclopedia jurídica OMEBA**. Argentina, s.ed. Editorial Bibliográfica. 1996
- CURY URZUA, Enrique. **Derecho penal, parte general**. 2da ed.; Santiago, Chile: s.e. s.f.  
Enciclopedia Jurídica **OMEBA**. Buenos Aires, Argentina, s.ed.; Editorial Bibliográfica. 1996.
- FERRAJOLI, Luigi. **Derecho y razón, teoría de garantismo penal**. Madrid, España, s.ed.; s.e.1995.
- FERRAJOLI, Luigi. **Ergástulo y derechos fundamentales**. Florencia, Italia, s.ed.; s.e. s.f.
- GUZMAN DALBORA, José Luis. **Debate sobre la pena de muerte en las disciplinas criminales**. Santiago, Chile, 3ra ed.; s.e. s.f.
- HEGEL, Friedrich. **Filosofía del derecho**. Stuttgart, Alemania, s.ed.; s.d. s.f.
- HURTADO POZO, José, **Manual de derecho penal, parte general**. Lima, Perú: 3ra. ed.; s.e. 2005.
- JAKOBS, Günther. **Derecho penal, parte general**. Madrid, España, 1ra ed.; s.e. s.f.

JESCHECK, Hans heinrich. **Tratado de derecho penal.** Barcelona, España, 2da ed.; s.e

JIMENEZ DE ASUA, Luis. **El derecho penal del porvenir.** Buenos Aires, Argentina, s.ed.; s.e. 1916.

MORILLAS CUEVA, Lorenzo. **Teoría de las consecuencias jurídicas del delito.** Madrid, España: s.ed.; s.e. 1999.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho penal, parte general.** Valencia, España, 3ra Ed.; s.e. 1998.

NEUMAN, Elias. **Evolución de la pena privativa de la libertad.** Buenos Aires, Argentina, s.ed.; s.e. 1925.

PEÑA CABRERA, Raúl. **Tratado de derecho penal.** Lima, Peru: 3ra. ed.; s.e. 1999.

PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto. **Todo sobre el Código Penal.** Lima, Perú, 1ra. Ed.; s.e. 2001.

SILVA SANCHEZ, Jesús María. **La expansión del derecho penal.** Madrid, España: 2da ed.; s.e. 2001.

VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. **Derecho penal humano.** Lima, Peru: s.ed.; s.e. 2007.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl y otros. **De las penas.** Buenos Aires, Argentina, s.ed.; s.e. 1997.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **En busca de las penas perdidas.** Bogotá, Colombia, 2da ed.; s.e. 1990.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de las República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal,** Decreto número 17 – 73 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley del Organismo Judicial,** Decreto numero 2 – 89 del Congreso de la República de Guatemala.

**Código Penal Colombiano.** Ley 599 de 2000.

**Código Penal de la nación de Argentina** Ley 11.179.

**Código Penal de Florida. Estados Unidos de Norteamérica.**

**Código Penal de la India. 1860.**

**Código Penal de Alemania. 1871.**

**Código Penal de Italia. Codice Penale.**

**Código Penal de Chile. Número 18742.**

**Código Penal de Cuba. Ley número 62.**

**Ley Criminal de los Pobladores de la República de China.**